

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1993/11  
15 de febrero de 1993

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 3 del programa

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

Informe del Experto independiente sobre El Salvador,  
Sr. Pedro Nikken, designado por el Secretario General  
de conformidad con la resolución 1992/62, de 3 de  
marzo de 1992, de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION .....  | 1 - 22          | 4             |
| I. SITUACION POLITICA GENERAL .....                             | 23 - 41         | 10            |
| II. EXAMEN DE LA SITUACION DE DERECHOS HUMANOS .....            | 42 - 112        | 15            |
| A. Derecho a la vida .....                                      | 43 - 69         | 15            |
| 1. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o<br>arbitrarias ..... | 43 - 58         | 15            |
| 2. Atentados .....  | 59 - 63         | 18            |
| 3. Amenazas de muerte .....                                     | 64 - 69         | 19            |
| B. Desapariciones forzadas o involuntarias .....                | 70 - 73         | 20            |

GE.93-10744/9304f (S)

INDICE (continuación)

|   | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| II. C. Derecho a la libertad de la tortura y de otros<br>( <u>cont.</u> ) tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes . | 74 - 80         | 20            |
| D. Derecho a la libertad .....  | 81 - 89         | 22            |
| 1. Detenciones arbitrarias o ilegales .....   | 82 - 86         | 22            |
| 2. Reclutamiento forzoso .....  | 87 - 88         | 23            |
| 3. Libertad de circulación .....  | 89              | 24            |
| E. Derecho al debido proceso legal .....  | 90 - 101        | 24            |
| 1. Detención provisional .....  | 93 - 94         | 25            |
| 2. Incomunicación .....   | 95              | 25            |
| 3. Derecho a la defensa .....   | 96 - 97         | 26            |
| 4. Investigación judicial del delito .....  | 98 - 99         | 26            |
| 5. Retardo de justicia .....  | 100 - 101       | 27            |
| F. Libertad de expresión y de prensa .....  | 102 - 104       | 27            |
| G. Derechos económicos, sociales y culturales .....   | 105 - 109       | 28            |
| H. Derecho internacional humanitario .....  | 110 - 112       | 29            |
| III. INCIDENCIA DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE<br>PAZ SOBRE EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS ..            | 113 - 220       | 31            |
| A. Acuerdos sobre medios permanentes para la<br>protección de los derechos humanos .....                                    | 121 - 174       | 33            |
| 1. Procurador para la Defensa de los Derechos<br>Humanos .....  | 122 - 131       | 33            |
| 2. Policía Nacional Civil .....   | 132 - 146       | 35            |
| 3. Sistema judicial .....   | 147 - 174       | 39            |
| B. Medios especiales para el respeto y garantía de<br>los derechos humanos .....  | 175 - 187       | 46            |
| 1. Misión de Verificación de las Naciones Unidas<br>en materia de derechos humanos .....                                    | 176 - 180       | 47            |
| 2. Comisión de la Verdad .....  | 181 - 187       | 48            |

INDICE (continuación)

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| III. C. Acuerdos sobre la fuerza armada .....  | 188 - 199       | 49            |
| ( <u>cont.</u> )   |                 |               |
| D. Otros acuerdos referentes a derechos humanos ....   | 200 - 220       | 52            |
| 1. Derechos políticos .....  | 201 - 204       | 52            |
| 2. Derechos económicos, sociales y culturales ..   | 205 - 220       | 53            |
| IV. PUESTA EN PRACTICA DE RECOMENDACIONES ANTERIORES ....  | 221 - 251       | 58            |
| A. Recomendaciones contenidas en el informe<br>definitivo del Representante Especial .....                           | 222 - 223       | 58            |
| B. Recomendaciones formuladas por la Misión de<br>Observadores de las Naciones Unidas en<br>El Salvador .....        | 224 - 241       | 59            |
| C. Recomendaciones formuladas por las comisiones<br>creadas en el proceso de negociación .....                       | 242 - 251       | 64            |
| 1. Comisión Nacional para la Consolidación de la<br>Paz .....  | 242 - 243       | 64            |
| 2. Comisión <u>ad hoc</u> .....  | 244 - 250       | 64            |
| 3. Otras comisiones .....  | 251             | 67            |
| V. CONCLUSIONES .....  | 252 - 268       | 68            |
| A. Situación de los derechos humanos en el país ....   | 253 - 258       | 68            |
| B. Incidencia de la implementación de los acuerdos<br>de paz sobre el goce efectivo de los derechos<br>humanos ..... | 259 - 266       | 69            |
| C. Cumplimiento de las recomendaciones precedentes .   | 267 - 268       | 71            |
| VI. RECOMENDACIONES .....  | 269 - 281       | 72            |

## INTRODUCCION

1. La situación de los derechos humanos en El Salvador ha venido siendo examinada por la Comisión de Derechos Humanos desde su 37º período de sesiones, en 1981. En dicha ocasión, la Comisión adoptó su resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, mediante la cual pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrase un representante especial de la Comisión con el mandato de investigar los informes sobre los asesinatos, secuestros, desapariciones, actos terroristas y toda clase de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales que han ocurrido en El Salvador, basándose en información procedente de todas las fuentes pertinentes, y de formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para contribuir a asegurar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. El entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, tras celebrar las consultas correspondientes con los miembros de la Mesa, nombró como Representante Especial de la Comisión al Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, quien presentó un informe anual a la Comisión desde su 38º período de sesiones, celebrado en 1982, hasta su 48º período de sesiones, celebrado en 1992, en adición a los informes que también presentó anualmente a la Asamblea General.

2. En su último informe sometido a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/32), el Representante Especial expresó que, pese al hecho de que en 1991 se había registrado respecto al año 1990 una disminución de la cifra de violaciones de los derechos humanos, consideraba necesario instar de nuevo y con el mayor énfasis al Gobierno y a todos los poderes, instituciones y fuerzas políticas del país, incluyendo a las organizaciones guerrilleras, a la adopción inmediata de cuantas medidas puedan conducir a la erradicación total de los atentados contra la vida, integridad y dignidad de las personas. El Representante Especial exhortó asimismo a los poderes constitucionales de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), a que cumplieren escrupulosamente los acuerdos alcanzados, a fin de que se llegue lo antes posible a una reconciliación completa y duradera entre todos los sectores de la sociedad salvadoreña y recomendó a ambas partes que traten de inculcar a los sectores sociales más radicalizados una cultura cívica de paz y concordia que asegure el cabal cumplimiento de los acuerdos conseguidos (E/CN.4/1992/32, párrs. 140 y 141).

3. A los poderes constitucionales de la República de El Salvador, el Representante Especial recomendó de manera específica "la adopción de medidas que impidan toda suerte de amenazas e intimidación psicológica a ciertos sectores de la población; la persistencia en el impulso a la reforma judicial; la creación de un cuerpo de investigación criminal eficiente que dependa del poder judicial, y la persistencia en el cumplimiento del programa de la reforma agraria y de otras reformas estructurales necesarias para un mayor bienestar de la población". Finalmente, el Representante Especial recomendó a todos los Estados de la comunidad internacional, particularmente a los más ricos y desarrollados que "intensifiquen la ayuda necesaria para el alivio y

la mejora de la suerte de los ciudadanos salvadoreños desplazados, refugiados o reinstalados a consecuencia del conflicto armado" (E/CN.4/1992/32, párrs. 142 y 143).

4. El informe del Representante Especial fue examinado por la Comisión de Derechos Humanos durante su 48º período de sesiones. El 3 de marzo de 1992, la Comisión aprobó, sin votación, su resolución 1992/62, mediante la cual, inter alia, expresa su agradecimiento al Representante Especial por su informe, y pide al Secretario General que designe a un experto independiente con el objeto de cumplir un nuevo mandato, que consiste en prestar asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examinar la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la implementación de los Acuerdos de Paz, e investigar la forma cómo ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial y aquéllas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y por las comisiones creadas en el proceso de negociación. El párrafo 12 de la referida resolución pide al Experto independiente que informe sobre el resultado de sus investigaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones.

5. El Consejo Económico y Social, mediante su decisión 1992/237, de 20 de julio de 1992, aprobó el mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos.

6. En cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 11 de la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General nombró al profesor Pedro Nikken como Experto independiente encargado de cumplir el mandato contenido en dicha resolución.

7. La Asamblea General ha examinado también desde el 16 de septiembre de 1991, cinco informes presentados por el Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), establecida de conformidad con la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL tiene el mandato específico de verificar el cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos Humanos celebrado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1990 (A/44/971-S/21541, anexo). El primer informe del Director de la División de Derechos Humanos (A/45/1055-S/23037, anexo) fue elaborado durante la fase preparatoria de la Misión y estableció una base para los informes posteriores, definiendo el marco juridicopolítico de la verificación a partir de un análisis del Acuerdo de San José.

8. El segundo informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/44/658-S/13222, anexo) presenta un análisis más preciso de la situación a partir del estudio de casos relativos a los derechos humanos y de situaciones que merecían una consideración particular y que justificaban unas primeras recomendaciones. El cese el fuego informal, efectivamente en vigor

desde el 16 de enero de 1992, permitió a la División de Derechos Humanos operar en las condiciones inicialmente previstas por el Acuerdo de San José para el cumplimiento de su mandato y confirmar en su tercer informe (A/46/876-S/23580, anexo) las recomendaciones formuladas en su informe anterior, así como plantear nuevas recomendaciones.

9. El cuarto informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/46/955-S/24066, anexo) cubre el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de 1992, y refleja el cambio importante en las actividades de la División motivado por la suscripción del Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992 (A/46/864-S/23501, anexo) y el cese efectivo de las hostilidades. La División reiteró las recomendaciones contenidas en su segundo y tercer informes y formuló nuevas recomendaciones a las partes, extraídas de los casos y situaciones que le correspondió examinar.

10. El quinto informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL (A/46/955-S/24375, anexo) cubre el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1992 y contiene también nuevas recomendaciones.

11. El Jefe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador sometió también un informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad (A/45/1055-S/23037, anexo) relativo al establecimiento, mandato e instalación de la ONUSAL. En un segundo informe hizo referencia a las condiciones en las cuales la Misión comenzó a operar como consecuencia de haberse establecido antes del cese del enfrentamiento armado, a diferencia de lo establecido al respecto en el Acuerdo de San José.

12. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades de la ONUSAL a partir de la entrada en vigor, el 1º de febrero de 1992, del acuerdo de cese el fuego (S/23999). Dicho informe hace referencia, *inter alia*, a las tareas de verificación del cese del conflicto armado, a la composición y tareas de la División Militar de la ONUSAL, a las reformas constitucionales relativas a la fuerza armada, al proceso de reintegración de combatientes del FMLN, al establecimiento de la Policía Nacional Civil, a los procesos de reforma de los sistemas judicial y electoral, a la restauración de la administración pública en las zonas de conflicto y a materias económicas y sociales, tales como el proceso de redistribución de tierras, el plan de reconstrucción nacional y el foro económico y social.

13. Por carta de fecha 19 de octubre de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/24688), el Secretario General informó que se había progresado considerablemente en la aplicación de los Acuerdos de Paz, aunque se habían presentado algunos atrasos en el calendario convenido. El Secretario General informó que tanto el Gobierno de El Salvador como el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) habían aceptado su propuesta respecto al problema de las tierras y se habían comprometido a colaborar entre ellas para aplicarla a la brevedad posible. Afirmó que se había dedicado a resolver en primer lugar el problema de las tierras, por

considerar que se trataba del obstáculo más importante para la aplicación de los Acuerdos de Paz en los plazos establecidos. Hizo asimismo referencia a los atrasos ocurridos en el despliegue de las primeras unidades de la nueva Policía Nacional Civil y a las preocupaciones expresadas por las alegaciones recibidas relativas a que importantes cantidades de armas en poder del FMLN no estaban incluidas en los inventarios presentados a la ONUSAL al comenzar el período de cese el fuego.

14. Por cartas de fechas 29 de octubre y 11 de noviembre de 1992 (S/24731 y S/24805), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de ciertos obstáculos que se habían presentado en la aplicación del proceso de paz en El Salvador y de cómo se habían superado. En la carta de 11 de noviembre de 1992, el Secretario General informó sobre las disposiciones acordadas con el Gobierno y el FMLN para poner fin oficialmente al conflicto armado el día 15 de diciembre de 1992. Entre esas disposiciones figuraban el acuerdo del Presidente de la República en completar la aplicación de las recomendaciones de la Comisión ad hoc designada en el marco del acuerdo alcanzado para depurar la fuerza armada dentro de un esquema cronológico específico.

15. El 25 de noviembre de 1992, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador durante el período julio-noviembre de 1992 (S/24833).

16. El 9 de enero de 1993, el Secretario General dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad informándole de los últimos acontecimientos relativos al cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Paz para El Salvador en relación con la depuración de la fuerza armada (S/25078; véase también párr. 246).

17. Mediante comunicación de 10 de julio de 1992, el Experto independiente inició sus contactos con el Gobierno de El Salvador e informó que tenía la intención de efectuar una visita al país en cumplimiento de su mandato, proponiendo las fechas del 27 de septiembre al 4 de octubre de 1992. Mediante carta de 21 de julio de 1992, el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Experto independiente que su Gobierno había aceptado las fechas propuestas.

18. El Experto independiente realizó su primera visita en la fecha prevista. Sostuvo entrevistas con el Presidente de la República; con los Presidentes de la Asamblea Legislativa, de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo Electoral; con ministros y otros altos funcionarios competentes en áreas relacionadas con su mandato; y con la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). Se reunió también con el Arzobispo de San Salvador; con el Padre Provincial de la Compañía de Jesús y con autoridades de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; y con más de 30 organizaciones no gubernamentales. También sostuvo contactos informales con dirigentes políticos, y en particular, en cumplimiento de su mandato, se

reunió formalmente con el FMLN. Recibió información y apoyo de la Misión de Observadores de la Naciones Unidas en El Salvador así como de la representación local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Además de la ciudad de San Salvador, el Experto independiente se hizo presente en el sitio de El Mozote y en Perquín, donde se entrevistó con dirigentes comunales y visitó un punto de concentración de combatientes del FMLN.

19. Durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el primer informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador preparado por el Experto independiente (A/47/596), y aprobó su resolución 47/140 de 18 de diciembre de 1992. Mediante dicha resolución, aprobada por consenso, la Asamblea General decidió, inter alia, agradecer al Experto independiente por su informe, y a los miembros de la Comisión ad hoc, de la Comisión de la Verdad y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, por su trabajo en favor de los derechos humanos y de la consolidación de la paz en El Salvador. La Asamblea General hizo suyas todas las recomendaciones formuladas por el Experto independiente en su informe, especialmente las relativas al fortalecimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a la formación y desarrollo de la Policía Nacional Civil conforme al modelo surgido de los acuerdos de paz, y a llevar a cabo la acordada reforma del sistema judicial. Decidió asimismo mantener bajo consideración, durante su cuadragésimo octavo período de sesiones, la situación de los derechos humanos en El Salvador, de conformidad con el curso de los acontecimientos en ese país.

20. Mediante comunicación de 16 de noviembre de 1992, el Experto independiente solicitó al Gobierno de El Salvador autorización para realizar una segunda visita al país del 7 al 14 de enero de 1993. El Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió, mediante carta de 10 de diciembre de 1992, que su Gobierno aceptaba las fechas propuestas para la realización de la visita.

21. La segunda visita al país se realizó en las fechas señaladas y conforme a lo programado. Durante la misma, el Experto independiente tuvo ocasión de volver a reunirse con el Presidente de la República, con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con el Presidente y los miembros del Tribunal Supremo Electoral, con los Ministros de Defensa, del Interior, de Justicia y de la Presidencia, con el Viceministro de Relaciones Exteriores y con el Director General de Política Exterior. Se reunió asimismo con el Fiscal General de la República, con el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, con el Director General del Organismo de Inteligencia del Estado, con el Director General de la Policía Nacional Civil, con el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública y con la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). Tuvo ocasión de volver a entrevistarse con el Arzobispo de San Salvador, y de sostener reuniones con directivos del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA) y otras autoridades de la misma, con directivos de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, con los directivos y miembros del Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho (CESPAD) y con la

Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales. También sostuvo reuniones informales con dirigentes de diversos partidos políticos, incluido el FMLN. Al igual que durante la primera visita, el Experto independiente recibió información y apoyo de la ONUSAL y de la representación local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

22. En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 1992/62 de la Comisión de Derechos Humanos y por la decisión 1992/237 del Consejo Económico y Social, el Experto independiente tiene el honor de presentar a la Comisión el presente informe.

## I. SITUACION POLITICA GENERAL

23. El Experto independiente fue designado después de haber entrado en vigencia el cese del enfrentamiento armado, destinado a poner fin a un conflicto de más de diez años y de un enorme costo humano y material. La reconquista de la paz fue el fruto de negociaciones que se prolongaron a lo largo de los años 1991 y 1992, bajo el auspicio del Secretario General de las Naciones Unidas. Los buenos oficios del Secretario General fueron solicitados por los Presidentes de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala y el Consejo de Seguridad le otorgó el mandato de interponerlos por la resolución 637 (1989) de 27 de julio de 1989. El Secretario General aceptó ser el intermediario en dichas negociaciones a petición del Presidente de la República y de la Comandancia General del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Las negociaciones de paz tuvieron lugar dentro del marco del Acuerdo de Ginebra, suscrito en esa ciudad por el Gobierno de El Salvador y el FMLN, el 4 de abril de 1990, en presencia del Secretario General (comunicado de prensa SG/SM/4426 del 4 de abril de 1990).

24. El Acuerdo de Ginebra estableció el formato y la metodología de las negociaciones. Ellas tendrían lugar sea en forma directa, con la presencia y la "activa participación" del Secretario General o su representante, sea a través de la gestión pendular del Secretario General o su representante, separadamente entre las partes. Dicho Acuerdo definió asimismo los objetivos de las negociaciones, a saber: a) terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible; b) impulsar la democratización del país; c) garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos; y d) reunificar a la sociedad salvadoreña. El Acuerdo previó la participación en el proceso de los partidos políticos y organizaciones sociales del país así como la utilidad de los contactos que el Secretario General decidiera mantener con personas o entidades salvadoreñas que pudieran contribuir al éxito del proceso.

25. El Acuerdo de Ginebra contempló un proceso en dos etapas. El "objetivo inicial" era el de conseguir "acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que irrespete los derechos de la población civil" bajo la verificación de la Naciones Unidas. Logrado esto, la etapa siguiente estaría orientada al "establecimiento de las garantías y las condiciones necesarias para la reincorporación de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, institucional y política del país". En consonancia con ello, la Agenda para las negociaciones, aprobada en Caracas el 21 de mayo de 1990, previó dos fases con idéntica temática en cada una de ellas, para los acuerdos políticos que se proponían alcanzar las partes: fuerza armada, derechos humanos, sistema judicial, sistema electoral, reforma constitucional, problema economicosocial y verificación por las Naciones Unidas. Esto implicaba que, alcanzado un conjunto de acuerdos inicial sobre toda dicha temática, se concertaría un cese el fuego, verificado por las Naciones Unidas, y se continuaría negociando sobre las mismas materias en procura de un acuerdo que completara el anterior y que sirviera para poner fin al conflicto armado.

26. A partir de entonces, las negociaciones tuvieron lugar ininterrumpidamente a través de la aplicación de las dos modalidades establecidas en el Acuerdo de Ginebra. El primer acuerdo político se suscribió en San José, Costa Rica, el 26 de Julio de 1990. Por medio del Acuerdo de San José, las partes contrajeron compromisos específicos en orden al respeto y la garantía de los derechos humanos y establecieron los términos en que habría de trabajar la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

27. El 27 de abril de 1991, se firmaron los Acuerdos de México, que comprendieron reformas constitucionales y materias que fueron remitidas a legislación secundaria así como otros acuerdos políticos, entre los que destaca la creación de la Comisión de la Verdad (véanse los párrafos 181 a 187). Las reformas constitucionales versaban sobre diversos temas, vinculados con el impulso convenido a la democratización del país y el progreso en el respeto a los derechos humanos. Se reformó, en primer lugar, el estatuto constitucional de la fuerza armada, para definir con mayor claridad su sometimiento a la sociedad civil; para transferir la competencia que venía ejerciendo en materia de seguridad pública a la Policía Nacional Civil (PNC), un cuerpo nuevo bajo la autoridad de autoridades civiles; y para redefinir la justicia militar de modo que sólo pueda conocer de casos que afecten de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar. Se creó asimismo el Organismo de Inteligencia de Estado (OIE), bajo la autoridad del Presidente de la República. También se adoptaron acuerdos sobre sistema judicial y derechos humanos, que incluyen la organización de la Corte Suprema de Justicia (véanse los párrafos 147 y ss.) y la creación del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (véanse los párrafos 122 a 131). En relación con el sistema electoral, se convino en la creación del Tribunal Supremo Electoral, en sustitución del antiguo Consejo Central de Elecciones. Otras materias, sobre los mismos temas, fueron remitidas a la legislación secundaria o a futuros acuerdos políticos.

28. La Asamblea Legislativa aprobó la Reforma Constitucional así acordada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fue convenida por las partes y la ratificó los días 31 de octubre de 1991 y 30 de enero de 1992 1/. La Asamblea no ratificó toda la reforma de una vez, sino que dividió su contenido en dos partes, respetándola en lo sustancial 2/.

29. El 25 de septiembre de 1991, se suscribió el Acuerdo de Nueva York. Dicho Acuerdo creó la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), integrada por representantes de las partes y de los partidos políticos, como "un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones". La COPAZ quedó ampliamente facultada para garantizar y supervisar la puesta en ejecución de los acuerdos de paz. El Acuerdo de Nueva York también comprendió otros puntos de la Agenda de Caracas y un importante cambio en el formato de ésta. Se convino sujetarse en lo sucesivo a un esquema de "Negociación comprimida", mediante el cual todos los objetivos del Acuerdo de Ginebra y, por consiguiente, todos los temas sustantivos de la agenda deberían agotarse antes del cese del enfrentamiento armado.

30. El 31 de diciembre de 1991, las partes declararon, mediante el Acta de Nueva York, que habían alcanzado acuerdos definitivos que agotaban la negociación sobre todos los temas sustantivos de la Agenda de Caracas y de la Negociación comprimida, y cuya ejecución pondría término definitivo al conflicto armado salvadoreño. Declararon igualmente haber alcanzado un acuerdo sobre todos los aspectos tecnomilitares de la separación de fuerzas y el cese del enfrentamiento armado, incluido el fin de la estructura militar del FMLN y la reincorporación de sus integrantes, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país. Según lo convenido, el cese del enfrentamiento armado comenzaría formalmente el día 1º de febrero de 1992 y concluiría el 31 de octubre de 1992, fecha en la cual se previó que habría terminado el desmantelamiento del aparato militar del FMLN. Durante los días siguientes a la firma del Acta, las partes llegaron a nuevos compromisos sobre el calendario de ejecución de los acuerdos y la modalidad para poner fin a la estructura militar del FMLN. El calendario entonces convenido contenía un prolijo ordenamiento temporal para la ejecución de cada uno de los acuerdos alcanzados durante el proceso, ajustándolo sobre las fechas del 1º de febrero y 31 de octubre de 1992, quedando algunos acuerdos para ser cumplidos aun antes del cese el fuego, otros para ser ejecutados durante los nueve meses de su duración, y otros más para después de haber concluido definitivamente el conflicto y haberse puesto fin a la estructura militar del FMLN.

31. El 16 de enero de 1992, se formalizó el Acuerdo de Paz en Chapultepec, México, firmado por la Comisión Negociadora del Gobierno y la Comandancia General del FMLN y rubricado adicionalmente por el Presidente Cristiani. El acto tuvo lugar en presencia de los Presidentes de México, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Guatemala, Panamá, Venezuela, Colombia y España y del Secretario General de las Naciones Unidas. Se trata de un complejo y extenso acuerdo que contiene nueve capítulos: I. Fuerza armada; II. Policía Nacional Civil; III. Sistema judicial; IV. Sistema electoral; V. Tema económico y social; VI. Participación política del FMLN; VII. Cese del enfrentamiento armado; VIII. Verificación por las Naciones Unidas; y IX. Calendario de ejecución.

32. En su informe a la Asamblea General (A/47/596), el Experto independiente señaló que el cese del enfrentamiento armado se inició en la fecha prevista, hecho que fue ampliamente celebrado en el país y recibido con emoción y esperanza por el pueblo salvadoreño. El período de cese el fuego transcurrió sin que se registrara ningún incidente militar. Este informe registra un nuevo hecho feliz de extraordinaria significación: la guerra ha concluido y la paz se percibe como un bien conquistado de manera irreversible. Con alguna demora respecto de la fecha prevista, tal como se explica más adelante en este informe (*infra*, párr. 38), el 15 de diciembre de 1992 se completó la reincorporación de los ex combatientes del FMLN a la vida civil, institucional y política del país y se puso término formal al conflicto armado. La sola desaparición de la violencia bélica ha traído un clima más propicio para el respeto a la dignidad humana.

33. La Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que en los últimos meses del conflicto operó como un grupo de trabajo transitorio sometido a régimen especial, se instaló formalmente en los primeros días de vigencia del cese del enfrentamiento armado. La Asamblea Legislativa sancionó una Ley de reconciliación nacional el 23 de enero de 1992. El 14 de diciembre de 1992 concluyó el proceso de legalización del FMLN como partido político. Su antigua Comandancia General y los demás dirigentes del nuevo partido han regresado a San Salvador y a otros sitios del país en situación de normalidad.

34. Según la información recogida por el Experto independiente, los recursos provenientes de la cooperación internacional no han llegado al país en el volumen que se vaticinaba y que podía esperarse, dada la atención internacional que despertó el conflicto armado y la activa gestión que realizaron las Naciones Unidas, con el apoyo especial de numerosos gobiernos, para negociar los acuerdos de paz. Este es un hecho delicado, pues la ejecución de algunos de ellos requiere la disposición de recursos que sólo cabe esperar a corto plazo de la cooperación internacional (véanse *infra*, párrafos 205 y 220).

35. La mayoría de los acuerdos han venido cumpliéndose, pero con desajustes respecto de la forma y del calendario de ejecución que habían sido convenidos. Es notorio que en varios casos se ha producido un retraso notable respecto del calendario originalmente previsto. Esta eventualidad había sido contemplada por las partes, que los ajustes al calendario que, por cualquier causa, fueren necesarios respecto de lo "acordado serán resueltos por ONUSAL, en consulta con las partes" 3/. En tal virtud, con el apoyo del Secretario General Adjunto para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Marrack Goulding y también del Sr. Alvaro de Soto, Asesor Político Superior del Secretario General, se hicieron varios ajustes al calendario que desembocaron en el fin formal de la guerra.

36. La demora en los plazos de ejecución ha creado situaciones de difícil resolución que han amenazado la normalidad del proceso. Según el FMLN, el no cumplimiento oportuno de varios acuerdos "rompía el equilibrio" del conjunto, cuya ejecución estaba sincronizada de modo que algunos hechos ocurrieran antes que otros y no a la inversa. En concreto, señalaba el FMLN que la demora en resolver el tema de las tierras, así como en el inicio de actividades de la Academia Nacional de Seguridad Pública y, en consecuencia, de la Policía Nacional Civil, ha privado a sus combatientes de canales de reincorporación a la vida civil, en los términos que contemplaban los acuerdos, los cuales, por esa razón preveían tener resueltas dichas cuestiones antes del 31 de octubre de 1991, fecha convenida para el fin de la estructura militar del FMLN. Los acuerdos relativos a la transferencia efectiva de tierras fueron objeto de serias diferencias de interpretación entre las partes. La crisis que dicha circunstancia generó quedó resuelta gracias a un nuevo acuerdo en torno a un programa esbozado en una propuesta del Secretario General de 13 de octubre de 1992, que fue aceptada por las partes y que incluye garantías para que no se expulse a los actuales tenedores de tierras mientras no se haya llegado a una solución legal satisfactoria del problema.

37. Por otra parte, también señaló el FMLN que la demora debida a la extensión del plazo otorgado a la Comisión ad hoc encargada de la depuración de la fuerza armada (véanse párrafos 191 y 244) tenía como efecto que la puesta en práctica de las recomendaciones de dicha Comisión pudiera extenderse hasta una fecha posterior al 31 de octubre de 1992, siendo que según lo convenido ello debería tener lugar con anterioridad a la misma.

38. En ese contexto, no fue posible concluir el desmantelamiento del aparato militar del FMLN en la fecha prevista para terminar el conflicto armado definitivamente, hecho ante el cual el Gobierno decidió suspender la ejecución de ciertos acuerdos en materia de fuerza armada, particularmente en lo que toca a la depuración y a la reducción. Sin embargo, bajo los buenos oficios de las Naciones Unidas, se hicieron arreglos con las partes de manera que dicho objetivo fuera alcanzado el 15 de diciembre de 1992. Correlativamente, las decisiones administrativas relativas al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión ad hoc sobre la depuración de la fuerza armada deberían ser entregadas por el Gobierno al Secretario General el 29 de noviembre de 1992, estando su puesta en práctica efectiva prevista para el 31 de diciembre siguiente.

39. Sin embargo, como se detalla más adelante en este mismo informe (infra, párrafos 244 a 250), las recomendaciones de la Comisión ad hoc no se ejecutaron de una manera completa y satisfactoria en la fecha debida. Según el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad, 15 oficiales que debieron ser dados de baja el 31 de diciembre de 1992 conservaron su posición dentro de la fuerza armada, con el aparente propósito de retenerlos en ella hasta el término del mandato del Presidente Cristiani. Este es un hecho delicado, que incide negativamente sobre el contexto político general y denota la fragilidad que aún caracteriza el proceso de transición.

40. También es motivo de preocupación, expresada y desarrollada más adelante, la circunstancia de que un último lote de armamento del FMLN que no pudo ser destruido por razones técnicas en la fecha prevista, no lo haya sido tampoco en el tiempo límite dentro del cual el FMLN se había comprometido a hacerlo frente al Secretario General (infra, párrafo 111). Este hecho también afecta negativamente la credibilidad del proceso.

41. Ello no obstante, en general, se observa que se ha avanzado en la convivencia política aun cuando son frecuentes recíprocas recriminaciones respecto del cumplimiento de los acuerdos. No está en el mandato ni en la naturaleza de la misión del Experto independiente la comprobación de las mismas, para lo cual, por lo demás, está sobre el terreno la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL). Sin embargo, como en su mandato sí está examinar la incidencia que sobre el efectivo goce de los derechos humanos tiene "la implementación de los acuerdos de paz", este informe contiene una referencia al cumplimiento de los acuerdos en el capítulo III referente a dicha parte del mandato.

## II. EXAMEN DE LA SITUACION DE DERECHOS HUMANOS

42. El capítulo III del informe presentado por el Experto independiente a la Asamblea General (A/47/596) contiene amplia información sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador durante el período de enero a septiembre de 1992. Para no exagerar la extensión del presente informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Experto independiente no repetirá ahora dicha reseña y se remite a lo expuesto en su informe a la Asamblea General. El presente capítulo se dedica más bien a las alegaciones de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período de octubre a diciembre de 1992, recibidas durante su segunda visita al país. La comprobación y el seguimiento de los hechos denunciados serán objeto, sin duda, de la atención de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL.

### A. Derecho a la vida

#### 1. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

43. Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias no son, en el presente, una práctica generalizada y sistemática de origen oficial, según la opinión generalmente expresada al Experto independiente durante su segunda visita a El Salvador. Recibió sin embargo numerosas denuncias de homicidios en las que, a menudo, no puede determinarse claramente un móvil político. En varios casos, si bien los señalados responsables son miembros de la fuerza armada o de la Policía Nacional, no parecen haber actuado en el marco institucional sino más bien como delincuentes comunes y en violación de la normativa que los rige. En otros, los autores no han podido ser identificados. Estas denuncias, aunque no puede afirmarse que apunten hacia una práctica organizada, son motivo de preocupación por su elevado número, por la gravedad de los hechos señalados y por las consecuencias desestabilizadoras del proceso de paz que pudieran acarrear si no se adoptan medidas eficaces para prevenir y sancionar semejantes hechos.

44. Durante su segunda visita al país, el Experto independiente fue informado que la División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 190 denuncias sobre ejecuciones y muertes, durante el período de enero a noviembre de 1992. Recibió, además, información de organizaciones no gubernamentales sobre los hechos que se reseñan a continuación.

45. El 22 de octubre de 1992, a las 19.00 horas, el Sr. Miguel Angel Alvarado, de 36 años de edad, miembro de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria de El Salvador (FEDECOPADES), quien ocupaba el cargo de tesorero de la cooperativa Monte Verde, fue asesinado en el interior de su domicilio ubicado en los terrenos de dicha cooperativa, caserío Los Marranitos, cantón Azacualpa, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Los autores del crimen habrían sido, según la denuncia, cinco soldados uniformados, dos de los cuales portaban pañoletas del Destacamento Militar de Ingenieros de la Fuerza Armada (DMIFA). Previamente, efectivos militares habrían establecido un retén sobre la carretera, a la entrada de la cooperativa.

46. El Sr. Carlos Antonio Montoya Huezo, de 42 años de edad, transportista, murió el 7 de octubre de 1992, a las 22.30 horas, en un retén policial establecido en la entrada de la colonia Las Flores, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de los disparos efectuados por un agente de la Policía Nacional. Los agentes habrían presionado a los testigos del hecho para que declarasen que Montoya Huezo les había disparado, lo que los testigos rechazaron. Media hora después de los hechos, los agentes habrían regresado al lugar del homicidio con el objeto de robar las pertenencias de la víctima y colocarle un arma en la mano. Las autoridades judiciales han decretado la detención provisional de los agentes de la Policía Nacional de Soyapango, Heriberto Calderón Guillén y Manuel de Jesús Flores Zaldaña, del agente de la Policía Nacional de Ilopango, Italo Enrique Delgado, y del agente del batallón Monserrat, Mauricio Ortiz Díaz, con el objeto de establecer sus responsabilidades en la comisión del delito.

47. María Magdalena Lemus Pineda, de 20 años de edad, de oficios domésticos, y Angel Alberto Bonilla Cartagena, de 21 años, murieron el 2 de noviembre de 1992 en la colonia Amatepec, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de los disparos efectuados a quemarropa por el agente de la Policía Nacional Alexander Enrique Amaya Hernández, quien fue remitido a los tribunales y actualmente se encuentra detenido.

48. José Santos Hernández, de 33 años, taxista, murió el 23 de octubre de 1992, a las 20.00 horas, a consecuencia de los disparos efectuados por tres efectivos militares de la fuerza armada uniformados y armados con fusiles M-16, en la cooperativa El Retiro, cantón Los Angeles, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión. El cadáver de la víctima presentaba cinco lesiones de bala producidas por proyectiles de fusil M-16.

49. Mario Quintanilla Vaquerano, de 18 años de edad, mecánico, perdió la vida el 17 de octubre de 1992, a las 20.00 horas, en el interior de su domicilio ubicado en el cantón El Porvenir Abajo, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, a consecuencia de los disparos efectuados por un efectivo militar de la fuerza armada quien se encontraba acompañado por otros dos soldados y un cabo, todos los cuales portaban uniformes negros, fusiles M-16 y tenían los rostros cubiertos. Al retirarse del lugar, los soldados amenazaron de muerte a los testigos. El cadáver de la víctima presentaba seis lesiones ocasionadas por proyectiles de fusil M-16.

50. El 23 de octubre de 1992, William Roberto Hernández Castro, de 22 años de edad, comerciante, fue asesinado por un soldado de la quinta brigada de infantería, José Nicolás Serrano Sánchez, en las inmediaciones del campo de adiestramiento militar denominado "El Polígono", en el barrio Concepción de la ciudad de San Vicente, jurisdicción y departamento de San Vicente.

51. Juan Arnulfo García Gámez, de 35 años de edad, miembro del cuerpo de seguridad del comandante del FMLN Javier Castillo y ex combatiente de dicha organización, resultó muerto el 17 de noviembre de 1992, a las 6.00 horas, por

disparos efectuados a quemarropa al interior de un autobús por sujetos que simularon un asalto, en la ruta San Marcos-Colonia Miralvalle, frente al mercado San Miguelito de la ciudad de San Salvador. Los homicidas no le pidieron a la víctima sus objetos personales, procediendo de inmediato a efectuar dos disparos que le ocasionaron la muerte en forma instantánea.

52. El 13 y 14 de diciembre de 1992, fueron encontrados en la hacienda El Ranchón, cantón El Angel, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, los cadáveres de las siguientes personas: Juan Francisco Melgar Trujillo, de 35 años de edad, albañil, con señales de haber estado atado de las manos y múltiples heridas en la cara y en el cuello producidas por arma blanca; Fernando Amílcar Chávez Fuentes, de 18 años, estudiante, con los brazos amarrados hacia atrás y decapitado; Herbert Giovanni Mejía Hernández, de 19 años, con la mano derecha amputada y múltiples heridas en el cuello producidas por arma blanca; Santos Ceferino Galindo, con múltiples heridas en la cara y en el cuello producidas por arma blanca; José Samuel Peña, de 23 años, con una herida en el abdomen producida por arma de fuego; y otro cadáver de una persona que no pudo ser identificada.

53. El 31 de octubre de 1992, fue encontrado, en medio de unos matorrales ubicados en el cantón Tres Ceibas, segunda zona, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cadáver de Samuel Galán Quintanilla, de 23 años de edad, jornalero, con heridas producidas por arma blanca y una lesión producida por arma de fuego. Se encontraron asimismo los cadáveres de otras dos personas que no pudieron ser identificadas. Un cadáver fue encontrado amarrado de los dedos pulgares y con un lazo atado al cuello, y el otro cuerpo fue encontrado con los pies atados, presentando ambas lesiones ocasionadas por arma de fuego.

54. El 7 de diciembre de 1992, fue encontrado el cadáver de una mujer no identificada en un barranco de la finca Bélgica, ubicada en las proximidades de la colonia Esmeralda, jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana. El cadáver presentaba quemaduras de tercer grado en la cara, cuello, hombro, brazo y antebrazo izquierdos y muslo derecho, producidas por ácido.

55. El cadáver del Sr. Jaime Arturo Cazún Vásquez, de 39 años de edad, miembro del Sindicato de la Industria del Café (SICAFE), fue encontrado el 15 de octubre de 1992 con evidentes signos de tortura en un suburbio del barrio Las Animas, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. A pesar de las señales de tortura, las autoridades judiciales habrían decidido no practicar la necropsia ordenada por la ley en estos casos, alegando "razones de salubridad".

56. El 30 de septiembre de 1992, fue encontrado el cadáver de José Raúl Rivera Sanabria, de 24 años de edad, ex miembro de la Guardia Nacional, en el kilómetro 78 de la carretera a Cerro Verde, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate. El cadáver presentaba una lesión producida por proyectil de arma de fuego de calibre 45, y portaba las pertenencias personales de la víctima, razón por la cual los familiares descartan el robo como causa del crimen.

57. Angel Danilo Martínez Murcia, de 21 años de edad, resultó muerto el 23 de octubre de 1992, cuando cuatro soldados del batallón Atlacatl, identificados según la denuncia como Martín Pineda, Rafael Antonio Rivera Avelar, José Israel González Murcia y Juan Miguel López Córdova, penetraron en su domicilio ubicado en el cantón Santa Rosa, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con la aparente intención de robar.

58. El Experto independiente recibió la denuncia de la existencia de una banda de asaltantes dirigida por un efectivo del destacamento militar N° 2 que contaría con la complicidad pasiva de miembros de la Policía Nacional de Sensuntepeque, la misma que realizó diversos asaltos a mano armada durante la noche del 6 de noviembre de 1992 en la colonia Palermo, barrio Santa Bárbara, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. El soldado y otro miembro de la banda fueron capturados por los pobladores del lugar, quienes los entregaron a la Policía Nacional de Sensuntepeque en presencia de miembros de la División Policial de la ONUSAL. Sin embargo los otros miembros lograron huir, habiendo horas después asesinado al Sr. Jesús Santos Ramos, de 56 años, albañil, cuyo cadáver fue encontrado decapitado, con dos lesiones de bala y una lesión producida por arma cortocontundente. Los miembros de la banda que fueron entregados a la Policía Nacional no fueron consignados a los tribunales correspondientes pese a haber sido capturados in fraganti y se encontrarían en libertad.

## 2. Atentados

59. Durante su segunda visita al país el Experto independiente fue informado que el miembro del Comité Político Departamental de Sonsonate del FMLN, José Mario Moreno Rivera, de seudónimo "David Alejandro Gavidia", sufrió un atentado el 20 de octubre de 1992, a las 17.00 horas. El atentado fue cometido por cuatro sujetos uniformados de verde olivo y armados con fusiles M-16, en la carretera de Sonsonate a Santa Ana, cantón Los Apantes, jurisdicción de Juayua, departamento de Sonsonate. Miembros de la Policía Nacional de Juayua no habrían aceptado recibir la denuncia de los hechos, formulada por Moreno Rivera.

60. La Sra. María del Carmen Flores, de 54 años, fue objeto de un atentado con artefactos explosivos arrojados al interior de su vivienda, resultando muerta. Nicolás Alvarado y Carlos Flores Alvarado resultaron lesionados por las esquirlas del artefacto. Los hechos ocurrieron el 12 de octubre de 1992, a las 01.00 horas, en el cantón San José Obrajuelo, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz.

61. La ex comandante del FMLN Rebeca Palacios, sufrió el asalto de su domicilio por tres sujetos vestidos de civil y armados con subametralladoras, quienes penetraron en el mismo en momentos en que la señora Palacios no se encontraba en su vivienda, y se retiraron sin robar ningún objeto. Los hechos ocurrieron el 23 de octubre de 1992, a las 06.30 horas, en la colonia La Rábida de la ciudad de San Salvador, jurisdicción y departamento de San Salvador.

62. La Vicepresidenta de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), Mirna Perla de Anaya, sufrió un atentado el 3 de enero de 1993, a las 19.15 horas, en la carretera de Suchitoto a San Salvador, en el lugar denominado La Pedrera. Su vehículo fue baleado por seis hombres encapuchados vistiendo uniformes y gorras militares. Su hijo, Miguel Ernesto, de 15 años, resultó herido. La Sra. Mirna Perla de Anaya es la abogada de César Vielman Joya Martínez, quien habría confesado haber sido miembro de uno de los denominados "escuadrones de la muerte" y habría formulado acusaciones contra oficiales de la fuerza armada.

63. El diputado Miguel Angel Espinal sufrió un atentado en noviembre de 1992 en San Miguel. Su vehículo resultó con 24 impactos de bala pero no hubo víctimas.

### 3. Amenazas de muerte

64. El Experto independiente fue informado durante su segunda visita al país, que la División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 282 denuncias sobre amenazas de muerte, durante el período de enero a noviembre de 1992.

65. El 23 de octubre de 1992, un grupo de extrema derecha, autodenominado "Brigada Maximiliano Hernández Martínez", emitió un comunicado amenazando de muerte a los dirigentes del FMLN Shafick Handal, Francisco Jovel, Leonel González, Joaquín Villalobos, Eduardo Sancho, Ana Guadalupe Martínez, Jorge Meléndez, Salvador Samayoa, Facundo Guardado, José Alberto Ramos, Fidel Recinos, Marcos Jiménez, Nidia Díaz, Salvador Guerra, Chano Guevara y Leo Cabales. El comunicado advierte "a los funcionarios de la ONUSAL, a los periodistas extranjeros y a todos los que apoyen los acuerdos de paz", que deben "atenerse a las consecuencias de la justicia nacionalista liberadora".

66. La Directora del Centro de Reorientación Familiar y Comunitaria (CREFAC), Celina de Monterrosa, y los miembros de dicho Centro, Doris Romero y Ramón Villalta, han recibido también amenazas de muerte el 8 de octubre de 1992.

67. El periódico vespertino Diario El Mundo publicó, en su edición del 8 de diciembre de 1992, un comunicado del grupo autodenominado "Frente Revolucionario Salvadoreño", que afirma agrupar ex combatientes de ambos bandos, en el que afirma que "nuestras armas no descansarán hasta que nuestro pueblo viva verdaderamente una paz con justicia social".

68. Se denunció también que las siguientes personas recibieron amenazas de muerte: Eduardo Rafael Blandón Lemus, de 40 años; David Ayala Zamora, de 34 años; Adrián Antonio Carrero, de 36 años; y Luis Roberto Campos Molina, de 39 años.

69. En relación a las amenazas de muerte, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL subrayó la necesidad de proteger eficazmente a las víctimas de amenazas de muerte y de tomar medidas para poner fin a dichas

prácticas, tal como lo establecen los Principios adoptados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989. En particular recomendó la adopción de iniciativas para identificar a los autores de hojas volantes firmadas por organizaciones clandestinas, y la aprobación de una reglamentación para prohibir la difusión de mensajes de contenido amenazante por radio o televisión, sin alterar la libertad de prensa (A/46/955-S/24375, párr. 94).

B. Desapariciones forzadas o involuntarias

70. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha analizado la situación de las desapariciones en El Salvador en los 13 informes anuales que ha presentado ante la Comisión. El Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de El Salvador 2.598 casos, de los cuales únicamente han podido ser aclarados 379. Sin embargo, sólo uno de los 2.598 casos tuvo lugar durante 1992.

71. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 15 denuncias que en principio podrían corresponder a desapariciones forzadas o involuntarias durante el período de enero a mayo de 1992. Sin embargo, la Misión concluyó que "una vez sometidas a verificación esas comunicaciones, la Misión no ha llegado a comprobar hasta ahora, de manera fehaciente, la existencia de una práctica de desapariciones forzadas o involuntarias" (A/46/955-S/24375, anexo, párr. 26). La Misión recomendó establecer mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciantes de desapariciones forzadas conocer rápidamente el paradero del afectado (*ibid.*, párr. 95). La creación del Departamento de Información de Personas Detenidas por la Corte Suprema de Justicia, parece haber contribuido a la pronta ubicación de las personas detenidas o capturadas.

72. Durante su segunda visita a El Salvador, el Experto independiente fue informado que el Sr. Eulogio Juárez Pérez, de 60 años de edad, fue capturado el 10 de octubre de 1992 en el puente Mandinga, jurisdicción Salinas Ayacachapa, departamento de Sonsonate, por efectivos de la Policía Nacional. La Policía Nacional no ha brindado a sus familiares información alguna sobre su paradero, pese a los requerimientos y gestiones realizadas.

73. Sin embargo, según la información recibida y la opinión generalizada recogida en sus dos visitas a El Salvador, el Experto independiente concluye que, en el presente, no existe en el país una práctica sistemática de desapariciones forzadas o involuntarias.

C. Derecho a la libertad de la tortura y de otros tratos  
y penas crueles, inhumanas o degradantes

74. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL informó que no existe en el presente una práctica sistemática de tortura a pesar de que ha podido comprobar la aplicación de la misma en un número limitado de casos. De enero

a mayo de 1992, se registraron cuatro denuncias de torturas y 105 denuncias de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*ibid.*, párr. 30). Durante el período de junio a noviembre de 1992, fueron admitidas 167 denuncias entre ambas categorías, según informaciones recibidas por el Experto independiente durante su segunda visita al país. El Experto independiente fue informado, además, por organizaciones no gubernamentales, de los casos que a continuación se señalan.

75. José Jaime Fuentes Galindo, de 24 años de edad, domiciliado en Avenida Peralta, urbanización Don Bosco, San Salvador, falleció el 12 de noviembre de 1992, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de los golpes recibidos durante los tres días precedentes por parte de agentes de la policía municipal de dicha ciudad.

76. Leonardo de Jesús Vela Flores, de 29 años de edad, supuestamente deficiente mental, fue duramente golpeado por agentes de la Policía Nacional en Quezaltepeque, el 2 de octubre de 1992, durante un interrogatorio en el que se le preguntó por una supuesta tenencia de armas. Vela Flores era, según se afirma, incapaz de comprender el sentido de las preguntas.

77. Juana Antonia Recinos, de 43 años, fue duramente maltratada, el 17 de julio de 1992, por agentes de la policía municipal de Armenia, cuando trató de intervenir en defensa de un ebrio que sufría golpes de puntapié por parte de dichos agentes. La Sra. Recinos sufrió fractura de uno de los dedos de su mano izquierda y golpes de culata de fusil en la frente.

78. Juan Alberto Hernández Regalado, de 17 años de edad, sufrió golpes de culata de fusil en el pecho durante su detención en los locales de la Policía Nacional de La Libertad, por parte de agentes de dicho cuerpo de seguridad. Los hechos ocurrieron el 23 de junio de 1992.

79. Pablo Alberto Meza Franco, de 18 años de edad, habría sido torturado en los locales de la Policía Nacional de Sonsonate y de la alcaldía municipal de Armenia, departamento de Sonsonate, del 13 al 20 de noviembre de 1992. Fue amarrado de los pies y colgado boca abajo de una viga, mientras recibía golpes en el estómago, abdomen y espalda.

80. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó que en todos los casos en que se comprobasen torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se iniciasen procesos judiciales para investigar los hechos y detener, juzgar y castigar a los culpables, conforme al derecho interno y al derecho internacional. Recomendó asimismo respetar estrictamente los plazos de detención administrativa previstos por la legislación interna; impedir la incomunicación de los detenidos, prohibida por el Acuerdo de San José; y asegurar una formación apropiada a los futuros miembros de la Policía Nacional Civil (*ibid.*, párr. 97).

D. Derecho a la libertad

81. Los acuerdos de paz, en su conjunto, incluyen compromisos cuya ejecución está destinada a superar graves atentados que en el pasado se han registrado contra el derecho a la libertad. La Guardia Nacional y la Policía de Hacienda fueron disueltas como cuerpos de seguridad pública, la fuerza armada dejó de practicar capturas, se decretó la supresión de la Defensa Civil y del Servicio Territorial de la Fuerza Armada, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL realizó sus labores de verificación con resultados preventivos y la División Policial de la ONUSAL prestó asistencia y acompañamiento a la Policía Nacional. Estos hechos contribuyeron a mejorar de manera significativa la vigencia real del derecho a la libertad en el país, aunque el Experto independiente ha tomado conocimiento de diversas violaciones del mismo imputables principalmente a policías municipales y a miembros del formalmente suprimido Servicio Territorial.

1. Detenciones arbitrarias o ilegales

82. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL recibió un total de 261 denuncias de detenciones arbitrarias o ilegales declaradas admisibles durante el período de enero a mayo de 1992 (ibid., párrs. 49 y 79). Durante el período de junio a noviembre de 1992, se declararon admisibles otras 167 denuncias. La División de Derechos Humanos expresó particular preocupación por el hecho que pese a que el Acuerdo de Paz establece la disolución de la Defensa Civil y la sustitución del Servicio Territorial por un nuevo régimen de reserva de la fuerza armada, miembros de estos grupos continuaron realizando capturas y algunos jueces dirigieron órdenes de detención a los comandantes locales del Servicio Territorial, alegando la falta de efectivos de la Policía Nacional en su jurisdicción (ibid., párr. 53). La Misión expresó también preocupación por el funcionamiento de las policías municipales, y por el hecho de que dichos cuerpos realizan sistemáticamente detenciones que rara vez reúnen las garantías legales mínimas. Aun cuando la policía municipal no tiene el carácter de cuerpo de seguridad, en la práctica cumple funciones equiparables a las de la Policía Nacional y un papel importante en relación con el régimen de las faltas de policía (ibid., párr. 57).

83. El Experto independiente recibió denuncias relativas a que las detenciones arbitrarias o ilegales, particularmente las derivadas de supuestas faltas de policía, constituyen una práctica generalizada y sistemática. De conformidad con dichas denuncias, muchas personas son detenidas sobre la sola base de la apreciación, subjetiva y discrecional, de miembros de la policía municipal, de que se encuentran en estado de ebriedad o perturbando de alguna manera el orden público.

84. Ante esta situación, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL llevó a cabo recientemente un operativo de verificación en los centros de detención policiales y municipales de todo el país, denominados "bartolinas", concluyendo que más de 10.000 personas fueron detenidas por supuestas faltas

de policía en un período de tres meses. El operativo de la ONUSAL, realizado simultáneamente en diversas ciudades, permitió comprobar que aún estaba lejos de observarse en la práctica las disposiciones del Derecho salvadoreño y las contenidas en el párrafo 2, incisos b), c) y e) del Acuerdo de San José relativas al derecho a ser detenido sólo mediante orden escrita de autoridad competente y por agentes identificados, el derecho a ser inmediatamente informado de las razones de la detención, la prohibición de la incomunicación y el derecho a la asistencia inmediata de un defensor de libre elección. Incluso el plazo máximo de detención administrativa de 72 horas establecido por la Constitución no ha sido siempre respetado, ni existe un recurso efectivo contra las decisiones de la policía en materia de arrestos (*ibid.*, párrs. 55 y 58).

85. El Experto independiente fue informado durante su segunda visita al país que el operativo de verificación referido en el párrafo anterior permitió establecer un mecanismo de coordinación entre la División de Derechos Humanos de la ONUSAL y la Dirección de la Policía Nacional, con el objeto de encontrar soluciones al grave problema de las detenciones arbitrarias o ilegales. La mencionada División formó un grupo de trabajo con autoridades de la Policía Nacional, en estrecha cooperación, a fin de establecer fórmulas para superar las deficiencias detectadas. Se aprobaron así nuevas normas de procedimiento para las detenciones por faltas policiales, cuya aplicación ha producido, al menos como efecto inicial, una sensible disminución de las violaciones a los derechos humanos conectadas con la detención arbitraria, según la información recibida por el Experto independiente del Director de la División de Derechos Humanos.

86. Respecto a la detención de menores, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó a las autoridades pusieran inmediatamente a los menores detenidos a disposición de los tribunales tutelares y que se observara la separación de menores y adultos en los lugares de detención. Recomendó asimismo reforzar el control sobre los funcionarios policiales y los centros de readaptación de menores y mejorar la formación del personal (*ibid.*, párr. 100).

## 2. Reclutamiento forzoso

87. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 136 denuncias por reclutamiento forzoso irregular o arbitrario durante el período de enero a mayo de 1992. El tema fue tratado extensamente en el segundo informe de la División (A/46/658-S/23222 y Corr.1, anexo, párrs. 107 a 120), el cual estimó que el reclutamiento irregular o arbitrario vulneraba el derecho a la libertad y que las dos instructivas del Ministerio de Defensa al respecto no resolvían la irregularidad de los procedimientos de reclutamiento forzoso y no eran de conocimiento público. El quinto informe del Director de la División precisa que la labor de los observadores de la ONUSAL fue extremadamente importante para coadyuvar a que fueran dadas de baja personas reclutadas de manera irregular, que reunían los requisitos para la

exoneración del servicio militar contemplados en la instrucción del Ministerio de Defensa sobre concesión de exoneraciones para el servicio militar obligatorio (A/46/955-S/24375, párr. 59).

88. El cuarto y quinto informes del Director de la División de Derechos Humanos señalaron que el reclutamiento irregular, tanto por parte del FMLN como de la fuerza armada, cesó paulatinamente luego de la firma del Acuerdo de Paz el 16 de enero de 1992 (A/46/935-S/24066, anexo, párr. 1 y A/46/955-S/24375, anexo, párr. 60).

### 3. Libertad de circulación

89. El cuarto y quinto informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, señalan que la libertad de circulación fue restablecida por completo en el país el 16 de enero de 1992, al firmarse el Acuerdo de Paz (A/46/935-S/24066, anexo, párr. 1 y A/46/955-S/24375, anexo, párr. 61). Durante el período de enero a noviembre de 1992, sólo se declararon admisibles 22 denuncias relativas a violaciones de este derecho, según fue informado el Experto independiente durante su segunda visita al país.

## E. Derecho al debido proceso legal

90. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 318 denuncias sobre violaciones al derecho al debido proceso legal presentadas durante el período de enero a mayo de 1992. Durante su segunda visita al país, el Experto independiente fue informado que la División de Derechos Humanos de la ONUSAL admitió otras 316 denuncias durante el período de junio a noviembre de 1992. El cuarto informe del Director de la División de Derechos Humanos hizo especial hincapié en este derecho (véase A/46/935-S/24066, anexo, párrs. 19 a 38), pues el cese del enfrentamiento armado hizo pasar a un primer plano el problema de la protección judicial de los derechos humanos y de las deficiencias estructurales del sistema judicial salvadoreño (véase A/46/955-S/24375, anexo, párr. 36).

91. Varias organizaciones no gubernamentales expresaron al Experto independiente su preocupación por la ineffectividad del sistema de justicia salvadoreño para garantizar el derecho al debido proceso legal y asegurar que las violaciones de derechos humanos sean investigadas y que se enjuicie y castigue a los culpables, factores que persisten pese a la presencia de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL y al establecimiento reciente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

92. El Experto independiente ha subrayado en su informe a la Asamblea General y subraya en el presente, que las deficiencias estructurales que perviven en el sistema judicial constituyen un grave problema cuya superación es indispensable para alcanzar un sólido régimen de efectiva vigencia de los derechos humanos en El Salvador (infra, párrs. 147 a 174).

1. Detención provisional

93. El Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó en su cuarto informe que sólo debería procederse a la detención provisional de una persona cuando lo requiera la necesidad de asegurar su presencia en el juicio o de evitar que se dificulte la instrucción. Expresó asimismo que el término máximo para inquirir de 72 horas establecido por el artículo 244 del Código Procesal Penal, sólo debería ser utilizado por los jueces cuando fuera estrictamente indispensable por la gravedad del hecho y las dificultades de la investigación. Denunció un caso en el cual un imputado a disposición de un juez de primera instancia, permanecía detenido después de 70 días de su detención en un calabozo de la Policía Nacional; y otro caso en el cual el prevenido, diez días después de su detención, no había aún prestado declaración judicial. Preciso que la excarcelación es tan restringida y difícil de obtener, que la detención provisional pierde el carácter de aseguramiento de la presencia del procesado y se convierte en un cumplimiento anticipado de la pena, pese al principio de la presunción de inocencia. En la población carcelaria, predominan los procesados sobre los condenados, en una proporción extremadamente elevada (véase A/46/935-S/24066, anexo, párrs. 30, 31 y 52).

94. Durante su primera visita al país, el Experto independiente se entrevistó con el abogado defensor del imputado Adolfo Aguilar Payés, acusado de los homicidios del analista político Edgardo Antonio Chacón y de Gabriel Eugenio Payés Interiano. Según el abogado defensor, la única prueba contra Aguilar Payés era una declaración extrajudicial rendida en la hoy disuelta Policía de Hacienda, realizada bajo torturas. Aguilar Payés estuvo en detención desde el 23 de julio de 1989. La vista pública del caso había sido postergada por el juez, alegando que el caso había recibido demasiada publicidad y por haberse negado el abogado a seleccionar el jurado entre los varios insaculados por el juez. Durante su segunda visita, el Experto independiente fue informado de que, con la activa intervención de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la audiencia pública tuvo lugar finalmente y el imputado quedó en libertad después de ser absuelto por un tribunal de conciencia el 2 de diciembre de 1992.

2. Incomunicación

95. Pese a que la incomunicación de los detenidos se encuentra prohibida por la Constitución de la República, por diversos tratados internacionales ratificados por El Salvador y por el Acuerdo de San José, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL pudo comprobar diversos casos en los cuales los detenidos eran mantenidos en situación de incomunicados. La Misión manifestó que la prohibición de la incomunicación no admite excepciones y no puede modificarse por la aplicación de sanciones disciplinarias durante la detención preventiva o en la prisión, y recomendó la incorporación de esta prohibición en forma expresa en el Código Procesal Penal (*ibid.*, párrs. 25 y 50).

3. Derecho a la defensa

96. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL informó que una alta proporción de los reclusos, muchos de ellos en prisión durante más de cuatro o cinco años, no han recibido nunca la visita de un abogado. Incluso los internos que disponen de defensor particular, rara vez reciben su visita. La Misión pudo asimismo constatar que la mayoría de los reclusos que entrevistara en la principal penitenciaría del país desconocían su derecho a designar defensor desde el inicio del proceso. Los traslados administrativos de los detenidos, sin notificación a jueces y defensores, dificultan aún más el derecho a la defensa (*ibid.*, párr. 26).

97. El Viceministro de Justicia informó al Experto independiente que su Ministerio ha venido trabajando en varios anteproyectos legislativos que se relacionan con el debido proceso (*infra*, párr. 236), uno de los cuales ha sido aprobado recientemente por la Asamblea Legislativa. Se trata de la Ley de asistencia legal y defensoría pública, cuya finalidad es garantizar la observancia del derecho a la defensa en juicio. El Experto independiente considera también necesario desarrollar programas de perfeccionamiento profesional de los defensores públicos, y dotar de mayores recursos y de un mayor número de abogados de oficio al sistema judicial.

4. Investigación judicial del delito

98. El Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL ha expresado su preocupación por las deficiencias que evidencia la investigación del delito, y particularmente ha señalado que no se han producido progresos significativos en la investigación sistemática de los atentados contra la vida. Ha recomendado que se ejerza una estricta observancia del derecho interno en lo que se refiere al acopio de pruebas (A/46/876-S/23580, anexo, párr. 160).

99. Por la magnitud del hecho y su repercusión social, merece un comentario a este respecto el proceso judicial que se adelanta para establecer los hechos y los responsables en el caso de la ejecución sumaria colectiva denunciada en el caserío El Mozote del departamento de Morazán. Los hechos tuvieron lugar hace más de 10 años, pero no fue sino hasta hace poco que se abrió una investigación judicial. Dicha investigación requiere la exhumación de restos óseos y su análisis por personal altamente especializado. A pesar de haberlo así solicitado el denunciante y de haberlo recomendado expresamente la ONUSAL (véanse A/46/876-S/23580, anexo, párr. 161 y A/46/955-S/24375, anexo, párr. 91), no se decidía la exhumación con la asistencia de expertos internacionales en antropología forense. Según explicaron al Experto independiente algunas organizaciones no gubernamentales, el juez no adoptaba dicha decisión por habérselo así indicado el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Planteado a éste el asunto en la primera visita que le hizo el Experto independiente, respondió que era inconveniente la exhumación antes de haberla solicitado la Comisión de la Verdad y que la participación de expertos extranjeros no debía tener lugar si éstos no tenían la correspondiente

acreditación gubernamental. La acreditación requerida tuvo lugar y la Comisión de La Verdad solicitó las exhumaciones, de tal modo que las mismas comenzaron el 13 de octubre de 1992. El 15 de octubre se encontraron los primeros restos óseos de las víctimas. Al terminar el año 1992, aún no había concluido la necropsia de los 119 cadáveres hasta ese momento encontrados en el lugar, en su mayoría de niños.

#### 5. Retardo de justicia

100. El Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL informó que en El Salvador no se cumplen los términos procesales dentro de los cuales debe instruirse el proceso (120 días) y sustanciarse el juicio. Sobre una cantidad de 4.755 reclusos procesados, los juzgados de lo penal y de primera instancia pronunciaron, en 1991, 1.532 sentencias definitivas, de las cuales 745 fueron absolutorias. La Misión comprobó la necesidad de aumentar el número de jueces y el personal de los tribunales, mejorar la infraestructura material de la que disponen y realizar programas de perfeccionamiento profesional del personal de la administración de justicia. Para hacer efectivo el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas, la Misión recomendó el refuerzo orgánico de la administración de justicia y del ministerio público, mediante la puesta en práctica de las reformas estructurales al sistema judicial incorporadas a la Constitución de la República como resultado de los Acuerdos de Paz.

101. Socorro Jurídico Cristiano Arzobispo Oscar A. Romero manifestó al Experto independiente que una reforma judicial profunda está aún muy lejos de lograrse. Los tímidos intentos de cambio, algunos de los cuales fueron propuestos mucho antes de la finalización del conflicto armado, o avanzan con suma lentitud o no avanzan. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (no gubernamental) denunció lo que consideró lentitud y negligencia en el desarrollo de los procesos judiciales, de manera especial en aquellos encaminados a establecer la identidad de los autores de violaciones de derechos humanos. Informó que en estos casos sólo se logra establecer la comisión del delito mediante una inspección ocular, el reconocimiento del cadáver, la declaración de ofendidos y el testimonio de testigos, sin disponerse las diligencias orientadas a identificar y capturar a los culpables. Dicha institución se quejó incluso de dificultades para revisar expedientes judiciales que sus abogados solicitaban. En un caso concreto de retardo de justicia, denunció que Pedro Antonio Portillo León había continuado en prisión acusado de homicidio, sin que se hubiese dado a conocer el nombre de la supuesta víctima ni se hubiese establecido el lugar, fecha ni circunstancias de la comisión del delito. El abogado defensor pidió el sobreseimiento de la causa, pero durante varios meses el juez no resolvió dicho recurso.

#### F. Libertad de expresión y de prensa

102. Durante su segunda visita a El Salvador, el Experto independiente fue informado que la División de Derechos Humanos de la ONUSAL declaró admisibles 20 denuncias relativas a violaciones del derecho a la libertad de expresión durante el período de enero a noviembre de 1992.

103. Particular preocupación fue expresada al Experto independiente por diversas organizaciones no gubernamentales por la publicación reiterada de avisos o "campos" pagados en la prensa salvadoreña que contienen amenazas de muerte o incitaciones al odio y a la violencia. Dichos avisos son contratados por organizaciones clandestinas para atentar contra los derechos y la seguridad de las personas así como contra la reputación de diversas instituciones, entre las cuales cabe mencionar a la Iglesia católica y a la ONUSAL. Estas publicaciones, destinadas a fomentar el odio y la división en la sociedad salvadoreña, aparecen cuando el país se esfuerza en lograr una auténtica reconciliación nacional fruto de la paz. Cabe recordar que los medios de comunicación están obligados por las leyes salvadoreñas a exigir a los responsables de un aviso pagado que acrediten su identidad, y a revelar la misma cuando el aviso haya puesto en peligro a personas. El artículo 6, inciso primero, de la Constitución de la República, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos sexto y noveno de la Ley de Imprenta, están siendo violados por estas publicaciones. Sin embargo, las autoridades parecen haber actuado con pasividad frente a las mismas. Tutela Legal denunció al Experto independiente que dicha pasividad hace pensar que los grupos clandestinos responsables de las publicaciones referidas no están siendo investigados y actúan, en consecuencia, con toda impunidad.

104. La Agencia Salvadoreña de Prensa (SALPRESS) denunció al Experto independiente durante su primera visita al país, que su oficina central en San Salvador fue incendiada intencionalmente el 2 de julio de 1992. El incendio destruyó el archivo de la agencia y el equipo profesional necesario para desarrollar sus actividades. El 27 de agosto de 1992, una llamada telefónica recibida en la agencia amenazó con ocasionar un nuevo incendio. Dos días después el director de la agencia de prensa, Ricardo Gómez, recibió una llamada telefónica amenazándolo de muerte.

#### G. Derechos económicos, sociales y culturales

105. Se da cuenta a continuación de varias denuncias recibidas por el Experto independiente conectadas con los derechos económicos, sociales y culturales. En otra parte de este mismo informe se hace referencia a la incidencia que tiene la puesta en práctica de los acuerdos de paz sobre el efectivo goce de dichos derechos (infra, párrs. 205 a 220).

106. El Experto independiente fue informado que el 17 de septiembre de 1992, a las 17.00 horas, tres sujetos armados de fusiles dispararon contra los locales de la Federación de Asociaciones y Sindicatos Independientes de El Salvador (FEASIES) y de la cooperativa ANDES 21 de junio. Como consecuencia un transeúnte resultó herido de muerte. Miembros de FEASIES declararon que su local se encontraba permanentemente sujeto a vigilancia por desconocidos. En el mes de mayo, uno de estos sujetos fue registrado por los sindicalistas, quienes encontraron en su poder un carné del Instituto de Previsión Social de la fuerza armada.

107. La Federación de Sindicatos de la Industria de la Construcción, Similares, Transporte y de otras Actividades (FESINCONSTRANS) denunció al Experto independiente la captura de su Secretario General, el 7 de enero de 1992, por soldados de la fuerza aérea.

108. La cooperativa "El Espino", que afirmó integrar a 5.000 personas, denunció al Experto independiente que el Gobierno intenta devolver a los antiguos propietarios una gran porción de la finca "El Espino", pese a haberles ya pagado más de 100 millones de colones por concepto de expropiación. Expresaron que ello implicaría un grave retroceso en el proceso de reforma agraria y un serio peligro para la existencia de otras cooperativas del sector reformado. Se quejaron que el Gobierno había ordenado al Banco de Fomento Agropecuario que les negase el crédito de avío. Afirmaron que la finca "El Espino" constituye el símbolo de la reforma agraria en El Salvador, y que el Gobierno pretende reubicar la cooperativa en una porción de 300 ha situada en la parte más alta de la finca, entregando a tres ex propietarios 144 ha para urbanización.

109. La Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña (CONAMUS) denunció al Experto independiente que en las áreas rurales sólo el 34% de mujeres reciben asistencia médica durante el parto. Afirmó que la primera causa de muerte entre las mujeres en todo el país está relacionada con la maternidad, debido a hemorragias, infecciones y abortos que podrían evitarse si se contase con la asistencia médica necesaria. Afirmó que el 84% de las mujeres que viven en áreas rurales son analfabetas y que ese porcentaje es del 59% a nivel nacional. En el plano profesional, sólo el 2% de los ingenieros, el 4% de los abogados y el 14% de los médicos son mujeres. Afirmó que el 60% de hogares tiene a una mujer como jefe de familia, pese a lo cual el 61% de mujeres económicamente activas se encuentran desempleadas. En los partidos políticos y en las directivas sindicales, ha sido usual que sólo se otorgue a mujeres las secretarías de actas y de asuntos femeninos. Por último, denunció que la mujer salvadoreña es constantemente víctima de la violencia doméstica, de la violencia callejera y del asedio sexual en el trabajo.

#### H. Derecho internacional humanitario

110. En su informe ante la Asamblea General, el Experto independiente dedicó un apartado, al igual que lo venía haciendo con anterioridad el Representante Especial, a las denuncias recibidas sobre violación del derecho internacional humanitario. Aclaró entonces que mantenía dicha práctica por cuanto se pasaba por una fase de cese del enfrentamiento armado que todavía no ponía término formal al conflicto (A/47/596, párr. 105). No es esa la situación vigente para la fecha de este informe, pues, como se ha dicho, el 15 de diciembre de 1992 se formalizó el fin de la guerra, razón por la cual no es procedente hacer ahora comentarios específicos sobre el derecho internacional humanitario.

111. Cabe, con todo, señalar con preocupación que, según el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad el día 29 de enero de 1992, la destrucción del armamento del FMLN que debía haberse

terminado el día 15 de diciembre estaba aún pendiente, a pesar del compromiso del FMLN de haber reasumido la destrucción en fecha 22 de enero y haberla concluido una semana más tarde. Esto implica una delicada inobservancia de los compromisos surgidos de los acuerdos de paz, más grave aún si se toma en cuenta que supone la conservación de algún componente de estructura militar después de haber obtenido la condición de partido político legal dentro de las reglas del juego democrático.

112. Dentro del mismo contexto, cabe mencionar los avances alcanzados en el restablecimiento de la administración pública en las antiguas zonas conflictivas. El Experto independiente ha sido informado por la ONUSAL que, sobre la base de los acuerdos alcanzados con los buenos oficios de la Misión, se ha venido normalizando progresivamente dicha actividad y los alcaldes han estado reincorporándose paulatinamente a sus localidades. Aun cuando se han registrado algunos incidentes, los principales problemas que ha sido necesario enfrentar han sido prácticos o materiales, por lo que cabe esperar que se alcance pronto el mayor grado de normalidad.

III. INCIDENCIA DE LA IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ  
SOBRE EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS

113. Habida cuenta de la magnitud de las violaciones a la dignidad humana acaecidas en El Salvador, la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de reformas estructurales orientadas a asegurar su respeto y garantía dentro del Estado fue uno de los objetivos primordiales en el proceso de negociaciones de paz desarrollado a partir de abril de 1990, dentro del marco establecido por el Acuerdo de Ginebra.

114. El cumplimiento de los acuerdos de paz, en su letra y en su espíritu, abre la posibilidad cierta, y acaso única en la historia del país, de dejar superada una estructura dentro de la cual se cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos y se ejerció una injusta dominación económica y social sobre la mayoría del pueblo salvadoreño.

115. Desde el inicio mismo de las negociaciones, el Acuerdo de Ginebra definió el objetivo que las partes se proponían alcanzar: "terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña" (Acuerdo de Ginebra, N° 1). La complejidad de los acuerdos y las prolongadas negociaciones que los originaron expresan el propósito de las partes de buscar soluciones que no se quedaran en el mero cese de la confrontación militar a través de la reducción y la reforma de la fuerza armada y el fin de la estructura militar del FMLN. Como lo expresó el Presidente de la República en la ocasión de la firma del Acuerdo de Paz en Chapultepec, "... lo que ahora comienza a ocurrir en El Salvador, no es el restablecimiento de una paz preexistente, sino la inauguración de una paz auténtica, fundada en el consenso social, en la armonía básica entre sectores sociales, políticos e ideológicos y sobre todo en la concepción del país como totalidad sin exclusiones de ninguna índole". Las partes procuraron una paz que no fuera el simple fin de la guerra, sino la empresa nacional común de construir una nueva sociedad, donde estuvieran erradicadas las causas profundas del conflicto.

116. Entre esas causas, la más sobresaliente se conecta, precisamente, con la inobservancia sistemática del respeto debido a los derechos humanos, lo mismo en el ámbito de los derechos civiles y políticos que en el de los económicos, sociales y culturales. Por ello el objetivo de "garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos" constituye una suerte de columna vertebral del conjunto de acuerdos alcanzados entre el Gobierno y el FMLN, con el respaldo de los más vastos sectores de la sociedad salvadoreña.

117. Así, en el Acuerdo de San José del 26 de julio de 1990, aun cuando se adoptó un amplísimo concepto sobre lo que debe entenderse por "derechos humanos" 4/, se identificaron ciertos problemas prioritarios, cuya atención requiere de acciones y medidas específicas para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas; para la garantía plena de la libertad y la

integridad de la persona; para la efectividad de los recursos de amparo y de hábeas corpus; para la plena garantía al derecho de todas las personas de asociarse libremente, incluida la libertad sindical; para la plena garantía a la libertad de expresión; para atender necesidades urgentes de los desplazados y repatriados, así como de los habitantes de las zonas en conflicto y para reconocer la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos laborales (A/44/971-S/21541, anexo, párrs. 1 a 9).

118. También se atendió el deber del Estado en orden a la garantía de los derechos humanos, que es aún más amplio que el anterior, pues impone al Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, incluidos mecanismos apropiados y accesibles de protección judicial y administrativa, de prevención y de investigación, cuando ello sea preciso para establecer la verdad, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes. En este orden de ideas, los acuerdos contemplan la creación de nuevos mecanismos para la protección a los derechos civiles y políticos y la reforma de otros para adecuarlos mejor al mencionado propósito.

119. Los derechos económicos, sociales y culturales son el objeto de algunas de las provisiones de los Acuerdos de San José y de Nueva York y de un capítulo del Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992.

120. Dentro del conjunto de acuerdos de paz se establecen medios de diversa índole cuyo propósito es el de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos en el país y dotar al Estado de instrumentos apropiados para hacer efectivo su deber frente a la ciudadanía y a la comunidad internacional de respetarlos y garantizarlos. Los acuerdos contemplan la creación o el fortalecimiento de medios permanentes (A) para llenar esa función, como lo son la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y el sistema judicial. También previeron ciertos órganos y procedimientos especiales e interinos (B), vinculados con la verificación del respeto a los derechos humanos hacia el porvenir, como ocurre con la función de la ONUSAL respecto del Acuerdo de San José y, en otros, con la investigación y evaluación de violaciones a esos derechos ocurridas en el pasado, como sucede con la Comisión de la Verdad. Dentro del campo de los derechos civiles y políticos se adoptaron también acuerdos destinados a superar situaciones donde la recurrencia de las violaciones y su gravedad imponen acciones prioritarias y a suprimir las más relevantes entre las causas comúnmente señaladas como fuentes de su violación, que fue un objetivo fundamental en los acuerdos sobre la fuerza armada (C). Por último, también hubo acuerdos sobre otros derechos humanos (D), como lo son los derechos políticos y los económicos, sociales y culturales. La implementación de tales acuerdos debe incidir favorablemente sobre el efectivo goce de los derechos humanos. Por ello, los cuatro grupos de acuerdos enunciados serán comentados sucesivamente de inmediato, junto con las observaciones sobre la forma en que, en la opinión del Experto independiente, se están efectivamente poniendo en práctica.

A. Acuerdos sobre medios permanentes para la protección de los derechos humanos

121. Como ya se ha expresado, los derechos humanos son una suerte de columna vertebral del conjunto de los acuerdos de paz, de manera que examinar en detalle la incidencia que sobre su efectivo goce tiene la implementación de dichos acuerdos -como reza el mandato encomendado al Experto independiente- implicaría una tarea cercana a la exégesis de la totalidad de lo convenido, tarea que, con los recursos de que dispone, está fuera de su alcance. Parece más apropiado centrar el análisis en tres instituciones que están presentes en los acuerdos y que son vitales para conformar una estructura sólida para la efectiva protección de los derechos humanos en El Salvador. Dos de esas instituciones han sido creación del proceso de paz: el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil. La tercera es el sistema judicial, cuya reforma estuvo presente en la mesa de negociaciones y fue objeto de varios acuerdos.

1. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

122. La reforma constitucional emanada de los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991 y debidamente sancionada por la Asamblea Legislativa, creó la figura del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos el 20 de febrero de 1992, y nombró como su titular al Dr. Carlos Mauricio Molina Fonseca, algunos días después.

123. El mandato de la Procuraduría incluye, inter alia: investigar, de oficio o por denuncia, casos de violaciones a los derechos humanos; asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos; promover recursos judiciales o administrativos; vigilar la situación de las personas privadas de su libertad; practicar inspecciones; emitir dictámenes sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos; promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden de prevenir violaciones a los derechos humanos; formular conclusiones y recomendaciones pública y privadamente; elaborar y publicar sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos 5/.

124. La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos contiene una amplia definición de éstos 6/, lo que contribuye, a su vez, a definir con amplitud el alcance de la competencia del Procurador. Se establece, además, que debe actuar "en forma independiente en el ejercicio de su cargo y no podrá ser impedido ni coartado por ninguna autoridad" 7/. Se crea la figura del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos y varios procuradores adjuntos para categorías especiales (del niño, de la mujer, de la tercera edad y del medio ambiente). Aunque la ley no lo contempla, el Procurador ha nombrado un Consejo Consultivo en búsqueda de apoyo social para la labor de la Procuraduría e integrado por representantes de diversos sectores.

125. La Procuraduría anunció a principios de julio, a través de la prensa, que empezaría sus labores a partir del 27 de julio, como "un paso firme hacia la consolidación de la paz". La demora en el inicio de sus actividades fue atribuida por la ONUSAL a los atrasos en aprobar el presupuesto de la oficina 8/. Según la información suministrada por el Procurador, gracias al aporte que ha podido obtener de la cooperación internacional, en la parte final de 1992 logró obtener los recursos necesarios para el funcionamiento de la institución.

126. En su informe a la Asamblea General (A/47/596, párr. 131), el Experto independiente señaló que la presencia de la Procuraduría no se había hecho sentir todavía en la sociedad ni en el tratamiento de los derechos humanos, y que la Procuraduría no había estado en condiciones de involucrarse en diversas situaciones y casos en los que perdura la violación a los derechos humanos sin que se identifique y sancione a los responsables y que se describen en los informes de la ONUSAL. Varias organizaciones no gubernamentales informaron al Experto independiente que esa situación no ha variado significativamente para la fecha de redacción del presente informe.

127. Es esencial que la presencia firme de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sea claramente percibida por la población como un efectivo mecanismo para hacer valer sus derechos. El Salvador se esfuerza para salir de una etapa en la que los recursos para defender esos derechos eran, a menudo, más nominales que reales. Por ello la ausencia de huella social de la Procuraduría inevitablemente despertaría el escepticismo de la población y, lo que es aún peor, se la identificaría como otro ente débil más de todos cuantos en la historia pasada del país han tenido a su cargo responsabilidades de proteger al ciudadano contra el abuso de poder.

128. En la entrevista que el Experto independiente sostuvo con el Procurador durante su segunda visita al país, éste le manifestó que trabaja con denuedo para alcanzar al más breve plazo la plenitud del ejercicio de la misión atribuida a la institución y que ya ha desplegado una importante y fructífera actividad. Hasta el 8 de diciembre de 1992, cursaban 974 expedientes, originados en su mayor parte en denuncias, provenientes de todos los sectores sociales, y, en otros casos, en iniciativas ex officio. Se ha dispuesto un procedimiento para la investigación y seguimiento de los casos, que ha permitido avanzar en la fase de investigación, que sigue siendo, con todo, la que más dificultades presenta. La Procuraduría ha emitido asimismo cierto número de amonestaciones a jueces y alcaldes por infracciones a los derechos humanos, las cuales habrían tenido un efecto positivo. Trabaja igualmente en la preparación de una reforma a la Ley sobre faltas policiales, instrumento arcaico que es fuente de numerosas detenciones arbitrarias. La institución tuvo una intervención decisiva en la solución del caso del Sr. Adolfo Aguilar Payés, reseñado por el Experto independiente en su informe a la Asamblea General (A/47/596, párr. 90), lo que permitió abrir la vista pública del caso y condujo a la liberación del agraviado (supra, párr. 94). Manifestó asimismo el Procurador que creía que la acción que debe desplegar

para la protección a los derechos humanos es más eficaz si se cumple discretamente y que su papel no es el de entrar en conflicto con otros órganos del Estado.

129. El Experto independiente está de acuerdo en que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no está llamada a ese género de confrontaciones. Sin embargo, tal como se lo expresó al señor Procurador, tal circunstancia no se contradice con una información pública adecuada sobre cuestiones relativas a los derechos humanos. De hecho, entre las atribuciones del Procurador está la de "elaborar y publicar informes" así como la de "formular conclusiones y recomendaciones pública y privadamente" 9/. El acceso a la opinión pública no representa sólo un factor de control del respeto y la garantía de los derechos humanos, sino que es también un medio para que se conozcan los resultados de las gestiones de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, se permite sugerir que, en fechas previamente definidas y fijas, que como tales no obedecen a la escogencia de una coyuntura política, la Procuraduría publique informes periódicos.

130. El Experto independiente se permite también subrayar dos temas cuya satisfacción está llamada a incidir positivamente en el pronto desarrollo de la función que la Procuraduría debe cumplir. El primero se refiere a la necesidad de que la Procuraduría mantenga medios de estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) que operan en el país. Esta cooperación, que existe con algunas ONG, debe profundizarse y ampliarse sobre la base de mutua colaboración, respeto institucional y confianza. Las ONG son los canales naturales de comunicación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y son dueñas de una gran experiencia que puede enriquecer los trabajos de la Procuraduría, para beneficio de toda la colectividad. El segundo de dichos temas atañe a la presencia territorial de la Procuraduría y tiene que ver con el establecimiento de delegaciones departamentales y locales, tal como lo contempla y autoriza la Constitución. Las dimensiones territoriales del país no son muy grandes; la reducción de las oficinas de la Procuraduría a la sola ciudad capital significa de hecho un obstáculo -a menudo insalvable en la práctica- para que los habitantes de provincias puedan hacer valer sus derechos ante la Procuraduría.

131. El Procurador ha solicitado al Experto independiente su asesoría para algunas materias, dentro del mandato conferido por la Comisión de Derechos Humanos al mismo Experto. Este, a su vez, entregó al Procurador un proyecto de taller de trabajo para el personal directivo y de campo de la Procuraduría, que podría llevarse a cabo con la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

## 2. Policía Nacional Civil

132. De conformidad con la reforma constitucional emanada de los Acuerdos de México, se ha creado la Policía Nacional Civil (PNC), concebida por las partes como un cuerpo nuevo, con nueva organización, nuevos cuadros, nuevos mecanismos de formación y adiestramiento y nueva doctrina. La PNC debe estar bajo la exclusiva dirección de autoridades civiles 10/.

133. De conformidad con la Ley orgánica de la Policía Nacional Civil, ésta "tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos". Ha de ser el único cuerpo policial armado con competencia nacional 11/.

134. Las partes definieron la doctrina del nuevo cuerpo, enmarcándola "dentro de los principios democráticos; de la noción de la seguridad pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; del respeto a los derechos humanos; del esfuerzo en prevenir el delito; y de la subordinación del cuerpo a las autoridades constitucionales"; establecieron igualmente que "la Policía Nacional Civil será un cuerpo profesional, independiente de la fuerza armada y ajeno a toda actividad partidista" 12/.

135. Adecuándose a los acuerdos de paz, la Ley de la PNC establece una organización que comprende un Director General, un Inspector General, un Subdirector General Operativo y un Subdirector General de Gestión. Bajo la autoridad del Subdirector General Operativo funcionan las siguientes Divisiones centrales: Seguridad Pública; Investigación Criminal; Fronteras; Finanzas; Armas y Explosivos; Protección de Personalidades; Medio Ambiente; y las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República. Bajo la autoridad del Subdirector General de Gestión funcionan las siguientes Divisiones: División de Infraestructura; División de Informática; División de Administración; División de Logística; División de Planificación y Presupuesto; y las demás que sean creadas por disposición del Presidente de la República (arts. 4, 8, 10, 11 y 22).

136. La División de Finanzas se colocó bajo la dirección funcional del Ministerio de Hacienda; la de Medio Ambiente, bajo la del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y la de Investigación Criminal, bajo la del Fiscal General de la República. Esta última resulta de especial interés, pues según el artículo 193-3 de la Constitución corresponde al Fiscal "dirigir la investigación del delito" a través de un organismo de investigación del delito. La dirección funcional del Fiscal sobre la División de Investigación Criminal de la PNC permite integrar dicho organismo con miembros especializados de la policía y evita la duplicación de cuerpos policiales armados con competencia nacional, prohibida por la ley.

137. Las partes acordaron igualmente el establecimiento de la Academia Nacional de Seguridad Pública para la selección y formación del personal de la PNC, a todos sus niveles; la investigación, estudio y divulgación de materias relativas a la PNC y la seguridad pública; y para la evaluación anual de todo el personal de la PNC 13/.

138. Los acuerdos contemplan un complejo régimen transitorio, ajustado a un calendario de ejecución. La duración de la transición se estimó en 24 meses contados a partir del ingreso del primer contingente de alumnos de nivel

básico a la Academia Nacional de Seguridad Pública, previsto para el 1º de mayo de 1992. Según el régimen transitorio, la PNC irá desplegando el ejercicio de sus funciones de manera progresiva. Mientras se va produciendo dicho despliegue, se admitió que la actual Policía Nacional continuase cumpliendo funciones en materia de seguridad pública. Asimismo, mientras se forman los primeros cuadros directivos y ejecutivos de la PNC, se autorizó al Director General para crear mandos provisionales, exclusivamente para la PNC, apoyados por expertos y asesores, dentro de un programa de estrecha cooperación y supervisión internacionales, coordinadas por las Naciones Unidas. Se dispuso, por último, que en las zonas tradicionalmente conflictivas, la seguridad pública sería objeto de un régimen especial definido por el Director General de la PNC 14/.

139. También hubo acuerdo para promover la incorporación al cuerpo de personal que no haya tenido participación directa en el conflicto armado, sin perjuicio del derecho de los ex miembros de la Policía Nacional y de los ex combatientes del FMLN a no ser discriminados en la selección de dicho personal. Se estableció que los ex miembros de la Policía Nacional podrán incorporarse a la Academia Nacional de Seguridad Pública previa evaluación de su conducta por el Director General de la PNC, bajo la supervisión de la COPAZ y la verificación de las Naciones Unidas, y siempre que cumplan con los requisitos de admisión. La incorporación de los ex combatientes del FMLN se sujetó al requisito de cumplir con los criterios y procedimientos de admisión establecidos para ellos por la COPAZ y pasar por la Academia Nacional de Seguridad Pública. Con todo, expresamente se estipuló que la mayoría de los reclutas debería seleccionarse entre quienes no hubiesen tenido participación directa en el conflicto armado y que la participación de los ex combatientes del FMLN no sería mayor que la de ex miembros de la Policía Nacional, ni a la inversa. También se acordó dar una especial consideración al reclutamiento de mujeres 15/.

140. La estructuración y establecimiento de la PNC en los términos previstos por los acuerdos de paz está llamada a incidir de manera determinante en el progreso del respeto y la garantía de los derechos humanos en el país. El concepto mismo del cuerpo como un ente exclusivamente civil, cuya primera función es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, rescata la misión de la policía dentro de una sociedad democrática. La independencia entre la PNC y la fuerza armada expresa la nueva concepción democrática de esta última y deja superada la doctrina que colocaba bajo su responsabilidad la seguridad pública, doctrina sobre la cual podían construirse figuras como la del "enemigo interno" y otras propias de la llamada "seguridad nacional", que ha servido para sustentar incontables abusos contra los derechos humanos en América Latina. La disolución de la antigua Policía Nacional al terminar el despliegue de la PNC está llamada a establecer la relación entre la ciudadanía y el nuevo cuerpo policial sobre bases igualmente de nuevas de confianza. La consideración de la PNC como el único cuerpo policial armado con competencia nacional fortalece la seguridad de la persona, que no estará expuesta a ser objeto de medidas emanadas de distintas fuerzas de seguridad.

La responsabilidad entregada a la PNC, a través de la División de Investigación Criminal y bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, de investigar los hechos criminales y de reunir las pruebas que sirvan para identificar a los responsables de cometerlos deberá ser cauce apropiado para materializar el propósito expresado por las partes para la superación de la impunidad y también un elemento más de confianza para la población de que los delitos y, en particular, las violaciones a los derechos humanos, de producirse, no quedarán sin castigo.

141. Como Director General de la PNC fue designado el Sr. José María Monterrey y como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública el Sr. José Mario Bolaños. El 1º de septiembre se dio inicio a los cursos en el local que servía para el adiestramiento de la Policía Nacional (CETIPOL). En el momento de redacción de este informe, se trabaja en el acondicionamiento de una sede adicional para recibir nuevos contingentes de alumnos.

142. La seguridad pública está sometida a un régimen transitorio. De los antiguos cuerpos de seguridad, sólo continúa actuando la Policía Nacional, destinada a desaparecer dos años después de la fecha en que se inicie el despliegue territorial de la PNC 16/. En las antiguas zonas conflictivas se ha instalado un contingente policial especial y transitorio, integrado por estudiantes de la Academia bajo estrecha supervisión del componente policial de la ONUSAL, de conformidad con el régimen especial definido por el Director de la PNC, conocido como Policía Auxiliar Transitoria (PAT). Según datos suministrados por éste, el despliegue ha sido bien recibido por la población de dichas zonas y se ha operado de manera satisfactoria en los 12 puestos de PAT instalados, que cubren 80 municipios.

143. Para el momento de redacción del presente informe, estaba por producirse el egreso de la primera promoción de la Academia Nacional de Seguridad Pública así como la graduación de un grupo de cursantes para los niveles medio y superior del nuevo cuerpo becados en Puerto Rico.

144. Sin embargo, los primeros pasos dados en ejecución de los acuerdos en materia policial se han apartado en ciertos aspectos de los términos convenidos. Algunas observaciones tienen que ver con el personal seleccionado para el nuevo cuerpo. Según los acuerdos, el ingreso de los aspirantes que tengan la condición de ex miembros de la Policía Nacional está sujeto a una evaluación previa por el Director de la PNC, bajo la supervisión de la COPAZ y la verificación de las Naciones Unidas. Según informó el Director de la PNC al Experto independiente, las autoridades de la Policía Nacional no enviaron los expedientes correspondientes con la puntualidad requerida para hacer la evaluación sin demorar la fecha de las pruebas de ingreso. Por otro lado, según las cifras oficiales de ingreso, el número de alumnos ex combatientes del FMLN (498) ha sido mayor que el de ex agentes de la Policía Nacional (381), aunque se han recibido alegaciones, no comprobadas, según las cuales parte del contingente reclutado estaría conformado por ex miembros de

los disueltos cuerpos de seguridad pública que han ocultado tal condición. Tampoco se han tomado medidas eficaces para favorecer el ingreso de mujeres, según se ha acordado 17/.

145. No se ha superado enteramente la influencia militar en el ámbito policial. Durante cierto tiempo, en la Academia Nacional de Seguridad Pública trabajaron dos asesores militares, que ya se habrían ausentado de la misma. También se han admitido, para los niveles medio y superior, ex integrantes de los antiguos cuerpos de seguridad pública distintos a la Policía Nacional, siendo que los acuerdos sólo contemplan la posibilidad de incorporar a ex miembros de esta última a la PNC. En su informe a la Asamblea General, el Experto independiente señaló, además, su preocupación por la delicada situación que, en ese momento, atravesaba la División de Investigación Criminal de la PNC. En efecto, existía el proyecto de crear un cuerpo paralelo a dicha División, adscrito a la Fiscalía General de la República como "organismo de investigación del delito", a partir de la llamada "Comisión de Investigación de Hechos Delictivos", cuya dirección está a cargo de oficiales en actividad de la fuerza armada y cuyo personal es, en buena proporción, también militar. Afortunadamente, las partes, con el apoyo de la ONUSAL, consiguieron llegar a un acuerdo sobre este tema el 22 de diciembre de 1992, el cual comprende un proceso de transición gradual para incorporar, previa evaluación, al personal de las actuales Comisión de Investigación de Hechos Delictivos y Comisión Antinarcóticos, a las Divisiones de Investigación Criminal y Antinarcóticos de la PNC.

146. Es esencial que la PNC se forme y desarrolle conforme al modelo surgido de los acuerdos de paz. Ese modelo es el de una policía democrática, moderna, integrada en la sociedad civil y no confrontada con ella. Una policía para la garantía de los derechos civiles y para la protección de la vida y propiedades de los salvadoreños, dentro de la Constitución y de las leyes. Desnaturalizarla no significaría tan sólo la pérdida de un instrumento necesario para el bien común, sino también la virtual repetición de un pasado donde los cuerpos de seguridad pública eran señalados, dentro y fuera del país, como los responsables de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos. El Experto independiente se permite subrayar vivamente la necesidad de mantener la construcción de la nueva policía dentro de los lineamientos definidos en los acuerdos de paz y aprovechar así en toda su plenitud la oportunidad que se ofrece ahora al país de contar con un cuerpo policial adecuado al proyecto democrático que la nación toda se ha propuesto llevar adelante.

### 3. Sistema judicial

147. Los informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL han venido subrayando reiteradamente la incapacidad del sistema judicial salvadoreño para garantizar el debido proceso legal y para determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones a los derechos humanos 18/. En el curso de las negociaciones, las partes aprobaron reformas al sistema judicial que sólo se han puesto en práctica parcialmente y que tenían como objeto dotar al poder judicial de mayor autonomía y eficiencia.

148. En los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991, las partes convinieron ciertas reformas constitucionales para: a) definir una nueva organización de la Corte Suprema de Justicia y una nueva forma de elección de sus magistrados, por mayoría de dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa; b) asignar anualmente al órgano judicial de una cuota del presupuesto del Estado, no inferior al 6% de los ingresos corrientes; c) crear el cargo de Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos, que tendrá por misión esencial la de promover los derechos humanos y velar por que sean respetados; y d) establecer la elección por los dos tercios de los diputados electos de la Asamblea Legislativa, del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República y del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. Por los mismos Acuerdos, fueron remitidas a la legislación secundaria materias como la reforma del Consejo Nacional de la Judicatura, la Escuela de Capacitación Judicial y la reforma a la Ley de Carrera Judicial. En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992 las partes reafirmaron su compromiso en relación con estas últimas materias.

149. Las reformas así concertadas tenían por objeto intentar superar numerosas deficiencias que se detectaban en el sistema judicial. La primera y más notada era la falta de independencia y autonomía real del poder judicial. Los factores de condicionamiento del sistema judicial podían encontrarse en la misma estructura jurídica del Estado, que, en la práctica, situaba el poder judicial en posición de dependencia respecto de los otros poderes públicos y, por esa vía, de los grupos políticos o sociales presentes en dichos poderes.

150. El cuadro de dependencia estructural del órgano judicial se asentaba en por lo menos, dos manifestaciones, suficientes para condicionar la acción de la justicia; a saber, el régimen presupuestario y la designación de los cargos judiciales. Su presupuesto dependía de decisiones políticas del Gobierno y de la Asamblea Legislativa; la composición de la Corte Suprema de Justicia era también producto de una decisión política de la Asamblea; y, al ser la Corte no sólo el más alto tribunal sino también cabeza administrativa del gobierno judicial, la actuación de los jueces y funcionarios judiciales quedaba condicionada por el poder que la Corte ejercía sobre ellos.

151. El órgano judicial es el único de los tres poderes clásicos del Estado que, de acuerdo con la Constitución, está ausente de las decisiones finales relativas a la aprobación del presupuesto: el Ejecutivo elabora el proyecto de presupuesto (art. 167-3) y el Legislativo lo aprueba y lo decreta (art. 131-8). El hecho era de significación habida cuenta de la notoria escasez de recursos a disposición del sistema judicial para cumplir de una manera digna y eficiente con su misión. Peor aún, el presupuesto asignado a la justicia representaba un porcentaje del gasto público (alrededor del 2%) comparable o incluso inferior al de otras actividades oficiales cuya importancia cualitativa es evidentemente inferior a la que debe ocupar la administración de justicia en un Estado de derecho. En síntesis, el presupuesto del poder judicial dependía de los órganos ejecutivo y legislativo, y éstos, históricamente, no habían dotado a la justicia de los recursos necesarios para el financiamiento adecuado a sus necesidades.

152. En el régimen precedente a la reforma constitucional emanada de los Acuerdos de México, los cargos judiciales eran provistos por la Corte Suprema de Justicia, cuyos magistrados, a su vez, eran designados por la Asamblea Legislativa para un mandato de cinco años, al cabo del cual podían ser confirmados o sustituidos. Como el período de todos los magistrados se iniciaba y concluía en la misma fecha y no se exigía mayoría calificada para la elección, la composición de la Corte Suprema estaba condicionada a la correlación de fuerzas en la Asamblea Legislativa: bastaba con que un partido alcanzase la mayoría parlamentaria para que pudiera cambiar la totalidad de los magistrados y elegir a quienes le fueran afectos.

153. Todos los jueces -magistrados a las cámaras de segunda instancia, jueces de primera instancia y jueces de paz- los médicos forenses y los empleados de la Corte Suprema, eran designados y removidos por ésta. Se atribuía al Consejo Nacional de la Judicatura la facultad de proponer los candidatos para magistrados a las cámaras de segunda instancia y jueces de primera instancia, pero, según la ley ahora reformada, la mitad de los miembros de dicho Consejo eran magistrados de la Corte Suprema 19/, de donde los poderes de la Corte sobre el aparato judicial se mantenían incólumes.

154. El órgano judicial quedaba así diseñado dentro de una estructura vertical y dependiente de la Corte Suprema de Justicia, la cual no sólo tiene poder para revocar los fallos de los tribunales inferiores sino para designar y remover a sus titulares. De este modo el cuadro de dependencia estructural de la justicia era completo: el órgano judicial, como tal, estaba condicionado a la composición política de la Asamblea Legislativa cada cinco años, y cada juez en particular perdía su independencia ante el poder subyugante que frente a él dispone la Corte Suprema de Justicia. A esto se agrega que, de acuerdo con la Constitución es la misma Corte el órgano competente para autorizar el ejercicio de la profesión de abogado y para suspender o inhabilitar a los profesionales del derecho (art. 182-12), lo cual limita de modo evidente la independencia de los abogados.

155. Dentro del marco estructural descrito, es fácil desarrollar prácticas para presionar a los jueces. Uno de los elementos presente en la conciencia de éstos a la hora de decidir tiene que ver con los amigos o enemigos que gana o pierde con su sentencia y en las consecuencias favorables o desfavorables que de ella emanarán para su carrera. Muchas veces ni siquiera es necesario que los factores externos que influyen estructuralmente en el sistema judicial ejerzan en concreto su presión. Basta con su presencia difusa y con la reacción previsible que tendrán ante determinada decisión, para que las consecuencias de indisponerse con ellos tenga peso en la misma. Este escenario no es imputable a los jueces, ni basta con la acción de alguno más o menos valiente para corregirlo o superarlo. Es la forma natural como ocurren las cosas dentro de un marco estructural como el descrito. Desde el momento en que el estatuto que rige al juez lo invita a lealtades diferentes a la que deben a su cargo y función se sienta la base de la dislocación de la justicia.

156. Otra crítica frecuente frente a la justicia tiene que ver con su eficiencia: es lenta y poco confiable, no sólo por las prácticas descritas, sino por la falta de preparación del personal del sistema judicial. La capacitación judicial ha sido deficiente; en la práctica, no ha funcionado ningún centro para la capacitación del personal judicial ni se han aplicado programas destinados a formar y a apoyar el mejoramiento profesional del juez. El Estado carece de un foro de donde emane una reflexión sobre la justicia y se cree una verdadera conciencia judicial.

157. Los jueces han estado mal remunerados, circunstancia que los ha llevado a disminuir su dedicación al ejercicio del cargo y compartirlo con otras actividades lucrativas. Por otra parte, para ocupar ciertos cargos como juez, no se requería el título de abogado, como ocurría con los jueces de paz y con los jueces ejecutores del hábeas corpus. Tampoco el personal de apoyo de los tribunales ha tenido el adiestramiento requerido para cumplir eficazmente con su trabajo.

158. Las reformas al sistema judicial acordadas dentro de los acuerdos de paz procuran remediar los males descritos en los términos que se expondrán a continuación.

159. Según la reforma constitucional (art. 172, in fine), "el órgano judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al 6% de los ingresos ordinarios del Estado". Se estableció un régimen transitorio para alcanzar en forma "gradual, progresiva y proporcional" dicha meta en un plazo no mayor de cuatro años. Según informó el Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Experto independiente, ya se ha alcanzado un presupuesto cercano al 3,20% de los ingresos ordinarios totales del Estado. Gracias a ello se ha iniciado un programa de construcción de sedes para los tribunales, se ha incrementado la inversión en informática y se han adquirido vehículos para los jueces.

160. Es claro que la reforma descrita es un paso de avance en la independencia del órgano judicial, cuyo presupuesto no estará condicionado a la voluntad política de los órganos ejecutivo y legislativo. Sin embargo, esta reforma, por sí sola, no basta para romper el cuadro de dependencia estructural de la justicia. De mantenerse vigentes los otros factores estaríamos en presencia de un órgano judicial rico, pero no autónomo.

161. La reforma constitucional modificó la forma de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La competencia para hacerlo la conserva la Asamblea Legislativa, pero la designación requiere ahora mayoría calificada de dos tercios. Los magistrados durarán en adelante nueve años en ejercicio de sus funciones, lo cual les ofrece mayor independencia de una Asamblea Legislativa que tiene un mandato de sólo tres. Además, los magistrados no van a ser elegidos todos en una sola vez, sino que se renovarán por terceras partes cada tres años, lo cual evita el condicionamiento de la composición de la Corte a la correlación política existente en la Asamblea Legislativa en una coyuntura determinada. Por último, también se dispuso que la elección se hará de una lista de candidatos que formará el Consejo Nacional

de la Judicatura, la mitad de la cual provendrá de aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. Esto disminuye la discrecionalidad política de la Asamblea para seleccionar a los magistrados e introduce elementos de control externo, incluso por la opinión pública, sobre la elección (art. 186). Obviamente, se trata de reformas cuya recta aplicación augura resultados positivos.

162. La reforma constitucional introdujo también, como requisito para ser juez de paz, el título de abogado (art. 180). Esto ha permitido promover una reforma procesal, que según se informó al experto independiente está por aprobarse, mediante la cual la instrucción de las causas penales estará a cargo de los jueces de paz y no de los de primera instancia, como ha ocurrido hasta el presente. Esta reforma servirá para multiplicar el número de jueces de instrucción y para separar dicha fase de la de decisión de primera instancia, todo lo cual debería redundar en mayor objetividad y celeridad en la justicia penal. Debe subrayarse, sin embargo, que su ejecución debe ser evaluada estrechamente, pues existe el riesgo de que se produzca una distorsión de la función de los jueces de paz.

163. Se estableció la incompatibilidad entre la calidad de juez y el ejercicio de la abogacía o el notariado, así como de otros cargos públicos. Esto, unido a la reforma del régimen presupuestario, debería conducir a una completa dedicación de los jueces al ejercicio de su ministerio.

164. Se disminuyeron algo los atributos de la Corte Suprema de Justicia como cabeza administrativa del sistema judicial. Ella conserva la competencia para designar los jueces, pero ahora debe hacerlo de ternas que propondrá el Consejo Nacional de la Judicatura. Sin embargo, mantiene intactas sus facultades para removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias. Esta reforma ha sido tímida e insuficiente para superar la estructura vertical del órgano judicial.

165. El Experto independiente debe subrayar que no es saludable una estructura vertical en el sistema judicial que sitúe al juez bajo la dependencia administrativa del mismo tribunal que ha de conocer en alzada de sus fallos. Si el juez está consciente de que su nombramiento y, sobre todo, su remoción, dependen de la Suprema Corte, tenderá inevitablemente a someterse a la influencia de ésta, sea que dicha influencia se ejerza directamente, sea implícitamente. La independencia de la justicia no viene dada únicamente por la separación orgánica del poder judicial de los otros poderes públicos, sino por la independencia individual de cada juez en particular para resolver las causas bajo su conocimiento con arreglo a lo alegado y comprobado en el proceso, según su convicción y conciencia y sin influencias de elementos externos al caso.

166. El Experto independiente recibió varias quejas según las cuales el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia habría ejercido influencia sobre algunos jueces para que realizaran o se abstuvieran de realizar

determinadas actuaciones. Planteado el problema al Presidente de la Corte en entrevista que el experto independiente sostuvo con él, señaló que, en principio, esa alegación carecía de todo fundamento. Entregó al Experto independiente copia de una circular remitida a los Jueces para que no hagan caso de llamadas o medios de presión que supuestamente pretendan hacerse en nombre de la Corte y para que pongan en conocimiento de la Presidencia a su cargo cualquier situación de esa naturaleza que pudiera darse. Reconoció, con todo, que en alguna ocasión, se habían presentado circunstancias históricas que lo habían llevado a estar pendiente de ciertos casos, para proteger a los jueces de presiones políticas, pues la mayoría de ellos no están preparados para afrontar un determinado entorno político. En todo caso aclaró que, aun en esas situaciones, sólo hacía sugerencias y no pretendía imponer nada. El experto independiente considera que, incluso si se trata de casos excepcionales, rodeados de circunstancias históricas particulares, el tipo de situación descrita confirma su apreciación sobre la incidencia negativa que la capacidad jerárquica de influencia sobre el juez ejerce sobre la completa independencia que su función amerita.

167. Entre las materias que las partes acordaron remitir a la legislación secundaria estuvo la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura, la cual acordaron redefinir para que dicho Consejo "esté integrado de manera que se asegure su independencia de los Organos del Estado y de los partidos políticos, así como la integración al mismo, no sólo de jueces, sino también de los sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia". En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992, las partes ratificaron "lo que ya han acordado en los Acuerdos de México en el sentido de que el Consejo Nacional de la Judicatura esté integrado de manera que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos...". De conformidad con el Acuerdo de Nueva York, remitieron la materia a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) para la preparación del correspondiente anteproyecto legislativo.

168. Sin embargo, según se informó al Experto independiente, la COPAZ no alcanzó a preparar el anteproyecto. La Corte Suprema de Justicia presentó su propio proyecto y dos organizaciones no gubernamentales, el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) y el Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho (CESPAD), también prepararon anteproyectos. La materia fue objeto de un importante debate que condujo a la adopción de una ley que pudo ser aprobada por consenso.

169. La nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura presenta ciertos aspectos positivos. Cabe destacar, en primer término, la definición expresa del Consejo como un órgano independiente, concepto que se adecúa a los acuerdos de paz. En cuanto a su composición, es saludable que la ley haya limitado los poderes que la Asamblea Legislativa tendría si se aplicara directamente la Constitución, para efectuar libremente la elección de los miembros del Consejo, ya que sólo podrá optar entre candidatos presentados en listas de distinto origen 20/. Lamentablemente la ley no recogió la idea,

presente en los acuerdos, de hacer representar en el Consejo a "sectores de la sociedad que no estén directamente conectados con la administración de justicia".

170. La Ley incurre, por otro lado, en una peligrosa contradicción que puede desvirtuar el concepto de independencia del Consejo, pues atribuye a la Corte Suprema de Justicia la potestad disciplinaria contra sus miembros, los cuales pueden ser destituidos inter alia por "causa justa" (arts. 11 y 49). Este es un punto preocupante, pues la acumulación de facultades disciplinarias sobre jueces y abogados ha sido uno de los instrumentos que afectan la independencia de éstos y apuntalan la verticalidad del sistema judicial. Si a ello se agrega la potestad sancionatoria contra los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, es obvio que dicho vicio estructural se acentúa, especialmente si se tiene en cuenta el impreciso sentido de la expresión "causa justa". Por lo demás, si el Consejo es independiente de la Corte Suprema de Justicia y su nombramiento emana de la Asamblea Legislativa, no parece lógico que sea la Corte el órgano competente para remover sus miembros. El problema se origina, probablemente, en la circunstancia de que el anteproyecto sometido a la Asamblea Legislativa por la Corte Suprema de Justicia, que parece haber servido de base para la discusión, concebía el Consejo Nacional de la Judicatura como "adscrito al órgano judicial", lo que no fue acogido por la Asamblea, la cual no advirtió, sin embargo, que había mantenido la potestad disciplinaria de la Corte. Ello era congruente con el sentido del anteproyecto, pero no con el de la ley sancionada efectivamente. El Experto independiente planteó el problema a la COPAZ, la cual informó que las leyes sancionadas en ejecución de los acuerdos de paz en los días precedentes al 15 de diciembre de 1992 fueron objeto de decisiones adoptadas con alguna premura, bajo presión por la fecha en que debía concluir el conflicto armado (supra, párr. 38). Los miembros de la COPAZ manifestaron su disposición a revisar el punto, a lo cual el Experto independiente se permite exhortarlos vivamente, pues se trata de una materia de verdadera importancia.

171. Tanto en los Acuerdos de México como en el Acuerdo Final de Paz, las partes convinieron en que la Escuela de Capacitación Judicial funcionara bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de la Judicatura, y que "su objeto será el de asegurar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, así como el de los integrantes de la Fiscalía General de la República; de investigar sobre la problemática judicial del país y promover soluciones para la misma; y de propiciar mayores vínculos de solidaridad entre ellos y coherencia en una visión de conjunto sobre la función judicial en el Estado democrático". Se pactó asimismo que el régimen de dirección y la organización de la Escuela deberían asegurar su independencia académica y su apertura a las distintas corrientes del pensamiento jurídico.

172. Un centro de estudios como el descrito es, en opinión del Experto independiente, de capital importancia para el fortalecimiento del sistema judicial y su consolidación como poder del Estado autónomo. Uno de los objetivos que es indispensable alcanzar y que, sin duda, cobrará algún tiempo,

es la construcción de un nuevo ethos judicial. Es capital que cada juez y el poder judicial en su conjunto, tengan una visión coherente y solidaria sobre la función de la justicia en un Estado de derecho y que su comportamiento como cuerpo obedezca de manera exclusiva a las reglas que de tal concepción se infieran. Esto requiere una permanente reflexión y discusión sobre la problemática judicial, que debe encontrar su canal natural en la Escuela de Capacitación Judicial, tal como ha sido concebida en los acuerdos de paz.

173. Otro punto atinente al sistema sobre el que hubo acuerdo en las negociaciones de paz fue el relativo a la carrera judicial. Se acordó remitir a la legislación secundaria lo conducente a que el ingreso a la carrera judicial se haga a través de mecanismos que garanticen la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados. Dichos mecanismos comprenderán concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial. Para ello es necesario reformar la Ley de Carrera Judicial de 1990. En diciembre de 1992 se sancionó dicha reforma pero, según la información recibida por el experto independiente, dicha sanción tuvo lugar únicamente para cumplir con la formalidad de tener una nueva ley antes del 15 de diciembre, en el entendido de que el debate sobre la misma se reabría, con mayor tiempo para su discusión, inmediatamente después, lo cual ya se ha iniciado en el seno de la COPAZ.

174. Las reformas al sistema judicial emanadas de los acuerdos de paz representan, sin duda, un progreso sobre la situación precedente. Sin embargo, en opinión del experto independiente, queda aún un buen trecho por recorrer para la completa superación de algunos de los problemas que todavía están presentes en dicho sistema. Es claro que la estructura vertical de la administración de justicia afecta la libertad espiritual del juez y la independencia de los abogados. Es este un problema que no encuentra una solución fácil a corto plazo, pues se vincula con las atribuciones constitucionales de la Corte Suprema de Justicia. La legislación secundaria puede regularlas y establecer ciertos límites y condiciones para su ejercicio, pero no puede dejarlas sin efecto. Es un punto que los salvadoreños deberán evaluar el día en que soberanamente decidan efectuar una nueva revisión de su Constitución política.

#### B. Medios especiales para el respeto y garantía de los derechos humanos

175. Los acuerdos de paz, como se ha dicho, contienen numerosas disposiciones para asegurar la vigencia del respeto y la garantía debidas a los derechos humanos. Algunas de ellas han sido concebidas como mecanismos especiales y transitorios, destinados a resolver problemas puntuales planteados durante las negociaciones o a operar transitoriamente dentro de la verificación de dichos compromisos por las Naciones Unidas.

1. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos

176. En el Acuerdo de San José de 26 de julio de 1990, se acordó establecer la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Por razones administrativas la Misión de Derechos Humanos se integró a la Misión -más amplia- de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), como una división de la misma, razón por la cual es identificada en el presente como la División de Derechos Humanos de la ONUSAL.

177. La División está ampliamente facultada para imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación, así como para adoptar toda iniciativa que estime apropiada para la promoción y defensa de tales derechos. Esto incluye, *inter alia*, recibir comunicaciones o denuncias; visitar libremente cualquier lugar o establecimiento sin previo aviso; asentarse libremente en cualquier lugar del territorio nacional; entrevistar, libre y privadamente, a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones; recoger, por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente; formular recomendaciones a las partes; e informar regularmente al Secretario General de las Naciones Unidas y por su medio a la Asamblea General (véase A/44/971-S/21541, anexo, párrs. 13 y 14).

178. En los términos del Acuerdo de San José, la verificación en derechos humanos debía comenzar a partir del cese del enfrentamiento armado (A/44/971-S/21541, anexo, párr. 19). Sin embargo, a petición de ambas partes, adelantó el inicio de sus actividades para el 26 de julio de 1991, es decir, un año después del Acuerdo de San José y algo más de seis meses antes de que entrará formalmente en vigor el cese del enfrentamiento armado (el día 1º de febrero de 1992) 21/, circunstancia ésta que perturbó su funcionamiento en un clima singularmente más violento y polarizado militarmente que el imaginado cuando se convino en la creación de dicho mecanismo.

179. El primer Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL fue el juez Philippe Texier (Francia), quien se separó de su cargo vencido el período de un año para el que había aceptado desempeñarse en tales funciones. Con motivo del término de su labor, el Sr. Texier expresó que, a pesar de los logros de la División de Derechos Humanos, las violaciones de los derechos humanos siguen "debido a la presencia de causas estructurales que subsisten" y que "pasará mucho tiempo para que desaparezcan". Desde el mes de octubre de 1992, la División de Derechos Humanos se encuentra bajo la dirección del jurista latinoamericano Diego García Sayán (Perú).

180. Hasta la fecha de redacción del presente informe, la División de Derechos Humanos había presentado cinco informes al Secretario General de las Naciones Unidas, en los cuales ha formulado un buen número de recomendaciones, que serán objeto de comentario más adelante.

2. Comisión de la Verdad

181. En los Acuerdos de México de 27 de abril de 1991, las partes convinieron en crear la Comisión de la Verdad, integrada por tres personas designadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, oída la opinión de las partes. El Secretario General designó para integrarla a los Sres. Belisario Betancur (Colombia), Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América) y Reinaldo Figueredo (Venezuela), el primero de los cuales fue elegido Presidente de la Comisión.

182. La Comisión tiene a su cargo la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. Para ese propósito, se ha encomendado a la Comisión tener en cuenta:

- a) la singular trascendencia que pueda atribuirse a los hechos a ser investigados, sus características y repercusión, así como la conmoción social que originaron; y
- b) la necesidad de crear confianza en los cambios positivos que el proceso de paz impulsa y de estimular el tránsito hacia la reconciliación nacional.

183. En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de diciembre de 1992, las partes, al reconocer la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la fuerza armada, especialmente en casos donde esté comprometido el respeto a los derechos humanos, decidieron remitir el punto a la consideración y resolución de la Comisión de la Verdad. A este respecto aclararon también de manera expresa que todo ello es "sin perjuicio del principio, que las partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieran sus autores deben ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley" 22/.

184. También tiene una función la Comisión de la Verdad dentro de la Ley de Reconciliación Nacional de 23 de enero de 1992. Dicha Ley establece una amnistía a favor de todas las personas incursoas en delitos políticos, delitos comunes conexos con los políticos, o delitos comunes cometidos por un grupo no inferior a 20 personas. La Ley, empero, excluye de esta gracia a las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad (art. 6).

185. El encargo de la Comisión comprende el de recomendar las disposiciones de orden legal, político o administrativo, que puedan colegirse de los resultados de la investigación que realiza. Dichas recomendaciones podrán incluir medidas destinadas a prevenir la repetición de tales hechos, así como iniciativas orientadas hacia la reconciliación nacional.

186. La Comisión estuvo ampliamente facultada para organizar su funcionamiento y sus trabajos, cuya etapa de recopilación de información concluyó formalmente el 13 de enero de 1993. Ha anunciado que entregará su informe final con sus recomendaciones, a las partes y al Secretario General, el día 11 de febrero de 1993. Las partes se han comprometido a cumplir con las recomendaciones de la Comisión. El Secretario General tiene el encargo de publicar el informe.

187. Las funciones que los acuerdos y la ley antes mencionados, en su conjunto, atribuyen a la Comisión de la Verdad, responden a necesidades del proceso de paz y a expectativas planteadas desde hace mucho en el seno de la sociedad civil. Por una parte, ella está dotada de facultades para investigar hechos de violencia de singular trascendencia ofensivos de la dignidad humana así como para emitir recomendaciones de distinto orden. Por otro lado, tanto en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec como en la Ley de Reconciliación Nacional se le ha reconocido un importante papel en orden a la superación de la impunidad. De allí que, incluso en los estrechos márgenes de tiempo y de competencia en que la Comisión actúa, sus trabajos pueden ser el medio para que la sociedad conozca la verdad de hechos que ha permanecido oculta por la incapacidad mostrada por los medios ordinarios para investigarla y para que la justicia pueda actuar conforme a los imperativos que de esa verdad se colijan. Estas son bases o requisitos indispensables a partir de los cuales puede edificarse sólidamente la reconciliación nacional. Debe ser, además, el inicio de una nueva realidad jurídico-política donde los ataques contra los derechos humanos y toda forma de violencia contra las personas por razones políticas no queden sin castigo ni reparación, sino que aparezcan una pronta y eficaz reacción del aparato estatal para investigar los hechos, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes, así como para restablecer la situación infringida. De allí la importancia de que las partes asuman, con toda la trascendencia que el caso amerita, las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad y se apresten a darle inmediato y cabal cumplimiento, en los términos en que se han comprometido a hacerlo.

C. Acuerdos sobre la fuerza armada

188. Entre las medidas más descollantes orientadas hacia la supresión de causas de violación a los derechos humanos, cabe mencionar la renovación de la fuerza armada contenida en la reforma constitucional acordada en México el 27 de abril de 1991 y en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec el 16 de enero de 1992. El cumplimiento de todos los acuerdos en materia de fuerza armada está llamado a tener una incidencia positiva en el efectivo disfrute de los derechos humanos de los salvadoreños. La función de la fuerza armada se concreta a la defensa de la soberanía del Estado y la integridad de su territorio. La reforma constitucional, así como los acuerdos alcanzados en materia de doctrina y sistema educativo de la fuerza armada, subrayan la subordinación de la institución al poder civil, dentro de los principios que emanan del Estado de Derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos.

189. Contrariamente a lo que disponía la Constitución reformada, que asignaba a la fuerza armada una función permanente y general para el mantenimiento de la paz interna y la seguridad pública, la reforma constitucional sólo autoriza la actuación de la fuerza armada en ese ámbito en condiciones enteramente excepcionales, cuando se hayan agotado los medios ordinarios para dicho mantenimiento, y ello por decisión especial del Presidente de la República y bajo el estrecho control de la Asamblea Legislativa, la cual está facultada para disponer, en todo momento, el cese de dichas medidas excepcionales (art. 168-12).

190. De conformidad con la nueva concepción de la fuerza armada se acordó reformar su sistema educativo, inter alia, para incluir, en los planes y programas de estudio, "además de las materias técnicas militares, estudios de orden científico y humanístico orientados hacia la formación integral, que doten a los educandos de la aptitud necesaria para participar activamente en la vida institucional del país y que estimulen una relación siempre armónica con la sociedad civil, así como su normal desenvolvimiento como integrantes de ésta" 23/.

191. Se acordó un procedimiento para la depuración de la fuerza armada "en el marco del proceso de paz y de cara al supremo objetivo de la reconciliación nacional, en base a la evaluación de todos sus miembros por una Comisión ad hoc" 24/. El resultado de los trabajos de la Comisión son objeto de comentario en otra parte del presente informe (véanse párrafos 244 a 250).

192. Se acordó también la reducción de la fuerza armada, "de modo que la dimensión de ésta se ajuste a las funciones que la Constitución le asigna, en el marco de la reforma constitucional emanada de los Acuerdos de México". El plan de reducción y su calendario de ejecución han sido entregados por el Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, la cual verifica su cumplimiento. El Gobierno ha anunciado la conclusión del proceso a mediados de febrero de 1993, es decir, antes de lo previsto. Conectado con el tema de la reducción está la disolución de los cuerpos especiales conocidos como "batallones de infantería de reacción inmediata" (BIRI). Para la fecha de redacción de este informe se había completado la desmovilización de los BIRI Bracamonte, Belloso, Atlacatl y Atonal. La del BIRI restante (Batallón Arce) debe concluir junto con el término del proceso de reducción de la fuerza armada. También se ha expedido el decreto mediante el cual se disuelve la Defensa Civil y se ha dictado una nueva Ley de Servicio Militar y de Reservas, que sustituye el viejo régimen de servicio territorial y reclutamiento forzoso.

193. Otro acuerdo de especial relevancia es el referente a la disolución de todos los cuerpos de seguridad pública (CUSEP) que actuaban, de conformidad con el antiguo régimen, dentro de la estructura orgánica de la fuerza armada. La supresión de dos de esos cuerpos -la Guardia Nacional y la Policía de Hacienda- ya ha tenido lugar formalmente. Las partes previeron la incorporación al ejército de los efectivos de los mismos. El tercer cuerpo de seguridad pública -la Policía Nacional- conserva transitoriamente funciones en el área de seguridad pública, mientras se produce el despliegue progresivo de

la Policía Nacional Civil, creada por los mismos acuerdos de paz, según se comenta en otra parte de este informe. Se han previsto condiciones especiales en las que, previa evaluación, los ex agentes de la policía nacional puedan incorporarse a la PNC.

194. También dentro del marco de los acuerdos sobre fuerza armada se decidió la disolución de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y la creación de "una nueva entidad que se denominará Organismo de Inteligencia de Estado, subordinado al poder civil, bajo la autoridad directa del Presidente de la República" 25/.

195. No está claro cuál es el alcance real de la decisión que se ha adoptado en cumplimiento de los acuerdos relativos a la supresión de la Dirección Nacional de Inteligencia y su sustitución por el Organismo de Inteligencia de Estado (OIE). En efecto, aunque tal operación ha tenido lugar formalmente y se ha designado como director del nuevo ente al licenciado Mauricio Sandoval, en la práctica no se ha producido ninguna transferencia funcional ni material de la DNI al OIE. El director informó al Experto independiente que no recibió los archivos, equipos y demás elementos propios de la actividad que ahora asume, los cuales habrían sido dejados bajo la custodia de las autoridades militares. Tampoco hay noticias sobre el personal de la disuelta DNI, pues ninguno de sus ex miembros ha solicitado incorporarse al nuevo cuerpo, previa la evaluación prevista en los acuerdos 26/, ni se ha acogido al régimen alternativo de indemnizaciones allí contemplado 27/. Dentro de la fuerza armada, por otra parte, se estaría reorganizando un "batallón de inteligencia militar". Este conjunto de circunstancias ha hecho pensar a algunos sectores, tal como se lo comunicaron al Experto independiente, que la supresión de la DNI y la creación del OIE sólo han tenido lugar en la formalidad de los decretos que así lo disponen, pero que el antiguo organismo continúa operando bajo otras modalidades, mientras que el nuevo demorará aún mucho tiempo en organizarse y estar en condiciones de llenar su cometido.

196. El Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec contempla importantes medidas preventivas para impedir la acción de los grupos ilegales que han cometido atroces atentados contra la dignidad humana y que han sido conocidos como "escuadrones de la muerte". Una de ellas es la regulación de los servicios de seguridad privada. A tal fin se acordó "regular la actividad de todas aquellas entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección a particulares, empresas o instituciones estatales, a fin de garantizar la transparencia de sus actividades así como su estricta sujeción a la legalidad y el respeto a los derechos humanos" 28/. A esos efectos, las partes estuvieron de acuerdo con un esquema de anteproyecto legislativo que remitieron a la COPAZ 29/. Para ese mismo propósito son útiles otros puntos convenidos en el Acuerdo de Paz, como la proscripción de las entidades paramilitares y la disolución de la defensa civil 30/ y el compromiso de proceder a la "cancelación de permisos a particulares para el porte de armas de uso privativo de la fuerza armada y recolección inmediata de las mismas" 31/.

197. Está pendiente la recolección del armamento en manos de particulares, lo que representa un riesgo permanente y creciente para la vida y seguridad de la población; es notorio el uso generalizado de armas de guerra en hechos de violencia atribuidos por las autoridades a la delincuencia común. Poner fin a semejante situación debería ser un objetivo prioritario; debe reconocerse que, dada la magnitud del problema, no es fácil obtener resultados inmediatos. Un programa de recuperación de armas como el que requiere El Salvador en el presente, requiere un gran esfuerzo humano y supone altos costos materiales. Es éste otro campo donde la cooperación internacional puede cumplir una función útil.

198. Tampoco se ha sancionado la ley que ha de regular la actividad de todas aquellas entidades, grupos o personas que prestan servicios de seguridad o protección. Asimismo, aunque la defensa civil y el servicio territorial han quedado formalmente disueltos, se han recibido testimonios de que algunos ex integrantes de estos cuerpos continúan armados y siguen haciendo capturas por órdenes judiciales (véanse párrafos 81 y 82). Este cuadro indica que es necesario hacer un esfuerzo adicional para que se ponga cabalmente en práctica todo lo convenido en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec sobre el tema "Entidades Paramilitares" 32/.

199. Aunque no se trata de una materia expresamente prevista en los acuerdos de paz, cabe destacar, según la información recibida del Ministro de Defensa, el inicio de un programa para adiestramiento y capacitación de la fuerza armada en materia de derechos humanos iniciado en 1992, dentro de un esfuerzo concertado regional, bajo la dirección del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y con el apoyo de la Comunidad Económica Europea.

#### D. Otros acuerdos referentes a derechos humanos

200. Los acuerdos comprenden también otros derechos humanos. En el ámbito de los derechos políticos, se han contemplado reformas al sistema electoral 33/. También se han alcanzado acuerdos sobre los derechos económicos, sociales y culturales 34/.

##### 1. Derechos políticos

201. En los Acuerdos de México, las partes convinieron en constituir una Comisión Especial, bajo la dirección del nuevo Tribunal Supremo Electoral, para estudiar una reforma general al sistema electoral. Sin embargo, el entonces Consejo Central de Elecciones preparó un proyecto de reforma legislativa que remitió a la Asamblea. El Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec pidió a la COPAZ que designara la mencionada Comisión Especial para estudiar el anteproyecto de reformas al Código Electoral así preparado. La COPAZ designó una Subcomisión Especial Electoral, que preparó un anteproyecto de reformas. El nuevo Código quedó definitivamente sancionado el 8 de enero de 1993, por unanimidad de los partidos representados en la Asamblea Legislativa.

202. La celebración de las elecciones de 1994 se anuncia como un hecho sin precedentes en el país: por primera vez será posible, dentro de un clima de convivencia democrática, una competencia electoral entre todas las fuerzas políticas y corrientes ideológicas del país. El apoyo que debe darse a ese proceso y al Tribunal Supremo Electoral, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, debe ser considerado como una de las prioridades del proceso.

203. El Tribunal Supremo Electoral ha solicitado al PNUD su colaboración para la elaboración de un proyecto que atendiera a diversos problemas que plantea la identificación del votante. Una Misión Técnica Electoral de las Naciones Unidas, encabezada por el Sr. Horacio Boneo, visitó el país entre los días 13 y 23 de agosto de 1992 y consignó su informe el día 25 del mismo mes. Igualmente, el Tribunal proyecta llevar adelante un programa de asistencia técnica para la organización del venidero proceso electoral con el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) del Sistema Interamericano.

204. Conectado con este tema está el de la participación política del FMLN, contemplado en el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec 35/. El 30 de septiembre de 1992 el FMLN introdujo ante el Tribunal Supremo Electoral su solicitud de legalización como partido político, la cual fue definitivamente aprobada el 14 de diciembre de 1992.

## 2. Derechos económicos, sociales y culturales

205. En el Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, las partes expresaron: "La reunificación de la sociedad salvadoreña, en democracia, tiene como uno de sus requisitos el desarrollo económico y social sostenido del país. Al mismo tiempo, la reunificación de la sociedad salvadoreña y un creciente grado de cohesión social son elementos indispensables para acceder al desarrollo. Por eso, entre el conjunto de acuerdos requerido para terminar definitivamente el conflicto armado en El Salvador, se incluye una plataforma mínima de compromisos tendientes a facilitar el desarrollo en beneficio de todos los estratos de la población" 36/.

206. Se acordó la adopción de medidas para atender el problema agrario y asegurar la transferencia legal de tierras a campesinos y pequeños agricultores que carezcan de ellas, que estén definidos por la ley como beneficiarios de la reforma agraria. A tal fin se convino en destinar las tierras que exceden el límite constitucional de 245 ha; las tierras ofrecidas en venta al Estado; y las tierras que son propiedad del Estado y que no son actualmente reservas forestales. Respecto de estas últimas se dio preferencia "a los ex combatientes de ambas partes que voluntariamente lo soliciten, que sean de extracción campesina con vocación agrícola y que no posean tierras a ningún título" 37/.

207. Se acordó asimismo respetar el "estado actual" de tenencia de tierras dentro de las zonas conflictivas, mientras se da una solución legal satisfactoria al régimen de tenencia definitiva. El compromiso comprendía que

"salvo los casos de especial complejidad, el Gobierno de El Salvador legalizará de manera definitiva el régimen de tenencia de las tierras en las zonas conflictivas, dentro de un plazo de seis meses a partir de la firma del cese del fuego, otorgando, según sea el caso, títulos de propiedad individual o asociativa" 38/.

208. Como ha sido señalado antes en este mismo informe, el cumplimiento de los acuerdos sobre tierras es uno de los problemas más agudos que se ha planteado en el desarrollo del proceso. Hay reclamos frente al Gobierno por el cumplimiento de los compromisos asumidos y frente al FMLN por ocupaciones de tierras. Se trata de un tema profundamente vinculado con las causas del conflicto armado que padeció el país y cuya solución es un imperativo de la justicia social y, por lo mismo, de la estabilidad del país.

209. El Secretario General, en su informe al Consejo de Seguridad de 25 de noviembre de 1992 (S/24833, párr. 53) precisó que la complejidad del problema de la tierra, que retrasó la aplicación de los acuerdos, se debía a dos causas: la primera es inherente a la sensibilidad económica, política y social de la cuestión en países como El Salvador, con economía predominantemente agrícola donde la tierra es escasa y está desigualmente distribuida, mientras existe una gran densidad de población en rápido crecimiento. La segunda radica en que los acuerdos de paz sólo reflejan, en términos generales, entendimientos amplios a los que se llegó durante las negociaciones, sujetos a precisiones a ser definidas durante el proceso de aplicación.

210. El 13 de octubre de 1992, el Secretario General presentó una propuesta de solución del problema de las tierras a ambas partes, la cual fue rápidamente aceptada por ellas. La propuesta prevé que el número total de beneficiarios no excederá de 47.500, cifra constituida por 15.000 ex combatientes de la fuerza armada, 7.500 ex combatientes del FMLN y aproximadamente 25.000 tenedores de tierras en las antiguas zonas de conflicto; la propuesta establece un programa en tres fases para la transferencia de tierras a los ex combatientes de ambas partes y a los actuales tenedores, y la garantía por parte del Gobierno de que los tenedores actuales no serán expulsados de los predios que ocupan. A fines de noviembre de 1992, la Asamblea Legislativa aprobó un decreto especial suspendiendo por 60 días todo proceso de desalojo de campesinos que ocupan tierras que no son de su propiedad.

211. El 31 de octubre de 1992 comenzó oficialmente el proceso de transferencia de tierras con la firma por el Gobierno y el FMLN, en presencia de la ONUSAL, de un acuerdo para transferir dos propiedades estatales a ex combatientes del FMLN y a los tenedores actuales de dichas propiedades: 800 manzanas de tierras fueron formalmente entregadas en las haciendas Guajoyo y El Gran Sasso, en el Departamento de San Vicente; el proceso de entrega de tierras continuó posteriormente en Suchitoto. Sin embargo, debe aún ponerse en ejecución diversas medidas adicionales para definir los derechos individuales antes de procederse formalmente a la transferencia legal y a la emisión de títulos.

212. Debe mencionarse que los actuales recursos financieros con que se cuenta sólo permitirían transferir tierras al 40% de los beneficiarios. Una gran proporción de las tierras afectadas son de propiedad privada y es preciso comprarla a precios de mercado y en efectivo; en consecuencia, resulta esencial para la buena marcha del proceso el concurso de organizaciones internacionales y regionales, así como de donantes bilaterales.

213. Cabe mencionar, por otra parte, que el Centro de Tecnología Agropecuaria dicta actualmente cursos de formación en técnicas de producción agropecuaria y administración empresarial a 390 ex combatientes de la fuerza armada y a 194 ex combatientes del FMLN, para facilitar así su reinserción a la vida civil y laboral del país. Por otro lado, 2.748 desmovilizados recibieron herramientas agrícolas.

214. Sin embargo, nuevas ocupaciones de tierras en las antiguas zonas de conflicto, algunas de ellas por parte de ex combatientes del FMLN, han creado nuevas tensiones, los ex combatientes afirman que sólo están regresando a tierras en las que habían trabajado antes de concentrarse en las zonas designadas. La intervención del Arzobispo de San Salvador y de la ONUSAL evitó, en octubre de 1992, un choque -que habría podido poner en peligro el cese del fuego- entre nuevos ocupantes y un contingente de policías constituido por tropas recientemente desmovilizadas. A comienzos de diciembre de 1992, miembros de la Cooperativa Santa Anita de Usulután denunciaron ante la ONUSAL que un grupo de ex combatientes del FMLN pretendía ocupar 540 manzanas de su propiedad.

215. Aunque con retrasos en su cumplimiento, los procesos de verificación del inventario de tierras y de transferencia marchan razonablemente. Resta aún la aprobación del anteproyecto de Código Agrario y la culminación de las fases de legalización de la tenencia de tierras en las antiguas zonas de conflicto y de la transferencia de tierras excedentes de 245 ha, así como la ejecución total de los programas de contingencia para la reinserción de ex combatientes del FMLN.

216. Los acuerdos sobre la materia también incluyen la creación de un foro para la concertación económica y social, con la participación igualitaria de los sectores gubernamental, laboral y empresarial, con el objeto de lograr un conjunto de amplios acuerdos tendientes al desarrollo económico y social del país, en beneficio de todos sus habitantes. Se trata de un mecanismo plausible y virtualmente apropiado para la presente coyuntura. Sin embargo, el sector privado se integró al foro con una demora considerable respecto de la fecha prevista en el calendario acordado por las partes y, según se ha informado al Experto independiente, dentro de su seno hasta el presente sólo se ha llegado a acuerdos de procedimiento. Durante su segunda visita al país, varias organizaciones no gubernamentales expresaron al Experto independiente que el lento comienzo de las actividades del foro económico y social se debía a que el Gobierno y los dirigentes empresariales preferían recurrir a negociaciones y soluciones bilaterales antes de acudir al foro; expresaron asimismo su temor respecto a la frustración que podía ocasionar en las fuerzas sociales del país la lentitud de los trabajos de dicho órgano de concertación.

217. Resta aún poner en práctica los acuerdos sobre privatización y sobre programas de compensación social. Representantes de diversas organizaciones no gubernamentales coincidieron en señalar la necesidad de promover el acceso de los trabajadores a la propiedad de las empresas privatizadas, así como la promulgación de leyes antimonopolio. Está también pendiente el otorgamiento de facilidades institucionales a los canales privados de cooperación externa, promoviéndose las actividades de las organizaciones no gubernamentales apropiadas, internacionales y nacionales y el establecimiento de medidas legislativas y administrativas que faciliten la cooperación externa directa, oficial y privada.

218. Los planes de asistencia de emergencia para el primer contingente de personal del FMLN desmovilizado se iniciaron con algún retraso. La aplicación parcial de programas de emergencia para el segundo contingente empezó a principios de octubre de 1992, y para el tercer contingente a comienzos de noviembre de 1992. El Gobierno aún no ha definido programas de rehabilitación a largo plazo para la atención de los ex combatientes discapacitados, aunque el programa a corto plazo ha comenzado a aplicarse. El Gobierno elaboró en la fecha prevista programas de mediano plazo para la reintegración de los ex combatientes en la vida civil, aunque todavía falta dar forma definitiva a los procedimientos de ejecución. La COPAZ debe culminar aún la elaboración de un anteproyecto de ley que establezca programas a largo plazo de atención médica de los ex combatientes discapacitados y que garantice la incorporación de los lisiados al Programa de Reconstrucción Nacional.

219. Resulta asimismo necesario ejecutar plenamente los acuerdos referentes a la conclusión de programas de mediano plazo relativos a la atención de la demanda crediticia para el sector agropecuario y la micro y pequeña empresa; a la participación de micro y pequeños empresarios en la cartera de crédito de la banca comercial; al otorgamiento de becas para capacitación y formación; a la capacitación de ex combatientes con vocación urbana; a la asistencia para cultivos alternativos a ex combatientes con vocación rural; al programa de viviendas, y a la participación de las organizaciones representativas de la micro y pequeña empresa, de la pequeña producción campesina, de las cooperativas, y del sector agrario en general, en la formulación de las políticas del Fondo de Garantía Agropecuaria, del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), de la Federación de Cajas de Crédito (FEDECREDITO) y del BFA. La falta de financiación para el cumplimiento de estos acuerdos sigue constituyendo un serio problema. Las entidades crediticias y financieras nacionales deben, sin embargo, comenzar cuanto antes a otorgar, en lo posible, créditos a ex combatientes de ambas partes para instalar sus propias empresas. Dichos créditos y préstamos deben otorgarse en condiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el Plan de Reconstrucción Nacional.

220. Durante su segunda visita a El Salvador, el Experto independiente fue informado que el Programa de Reconstrucción Nacional se encontraba ya atendiendo a 1,8 millones de personas, incluyendo ex combatientes de la fuerza armada y del FMLN, repatriados, desplazados y otros afectados por el

conflicto. Fue informado también que la Secretaría Nacional de Reconstrucción Nacional y el Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE) habían destinado 68 millones de colones para financiar microempresas constituidas por ex combatientes, y que el Banco Interamericano de Desarrollo había estimado en 1.300 millones de dólares de los EE.UU. las necesidades del Plan de Reconstrucción Nacional para el período 1993-1997.

IV. PUESTA EN PRACTICA DE RECOMENDACIONES ANTERIORES

221. El mandato conferido al Experto independiente le encomienda también investigar la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial y aquéllas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y por las comisiones creadas en el proceso de negociación.

A. Recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial

222. En su informe definitivo (E/CN.4/1992/32), el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos para El Salvador exhortó enfáticamente a las partes, de manera general, "a que cumplan escrupulosamente los acuerdos alcanzados, a fin de que se llegue lo antes posible a una reconciliación completa y duradera de todos los sectores de la sociedad salvadoreña" (E/CN.4/1992/32, párr. 141). Por otra parte, de manera específica, el Representante Especial recomendó a los poderes constitucionales de la República de El Salvador:

- a) la adopción de medidas que impidan toda suerte de amenazas e intimidación psicológica a ciertos sectores de la población;
- b) la persistencia en el impulso a la reforma judicial y la creación de un cuerpo de investigación criminal eficiente que dependa del poder judicial;
- c) la persistencia en el cumplimiento del programa de la reforma agraria y otras reformas estructurales necesarias para un mayor bienestar de la población."

223. En el presente informe se han hecho observaciones que muestran cómo las recomendaciones del Representante Especial sólo se ven parcialmente materializadas. Aspectos verdaderamente relevantes de los acuerdos de paz, como lo es la depuración de la fuerza armada, no han sido objeto del escrupuloso cumplimiento al que apeló el Representante Especial. En el mismo sentido, en este informe se ha descrito cómo subsisten situaciones en que se profieren amenazas a la vida sin que se hayan adoptado medidas destinadas a contrarrestarlas, pues incluso los medios de comunicación social se utilizan libremente para ese propósito (véanse párrafos 64 a 69 y 104). Se ha comentado asimismo la situación del sistema judicial, dentro del cual, si bien se han adelantado algunas reformas, las mismas no son suficientes para superar el problema estructural que afecta al aparato judicial. En cuanto a la política de investigación del delito, el Experto independiente saluda el acuerdo al que se ha llegado para la coordinación de las labores del Fiscal General y de la PNC y expresa su esperanza de que ello conduzca a la materialización de los acuerdos de paz sobre este tema (véase párrafo 145). Asimismo, el cumplimiento de los arreglos propuestos por el Secretario General en materia de tierras, que se encuentra en curso de ejecución, representa un

progreso, de conformidad con la interpretación aceptada dentro de El Salvador, para el cumplimiento de la recomendación formulada por el Representante Especial sobre dicho tema.

B. Recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

224. El Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos establece que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en El Salvador puede formular "recomendaciones a las partes, de acuerdo con las conclusiones que haya extraído de los casos o situaciones que le haya correspondido examinar" 39/. Las partes, a su vez, se comprometieron a "atender con la mayor prontitud las recomendaciones que le sean dirigidas por la Misión" 40/.

225. Sin embargo, este inequívoco compromiso político no se ha traducido en el efectivo cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). En sus informes se ha reiterado el requerimiento a las partes de que transmitan a la Misión las medidas que hayan puesto en práctica para cumplir con las recomendaciones contenidas en los mismos (A/46/876-S/23580, párr. 174; A/46/935-S/24066, párr. 57; A/46/955-S/24375, párrs. 107 y 108). Con fecha 7 de enero de 1992, la Misión se dirigió por escrito a ambas partes a fin de conocer la forma en que sus recomendaciones están siendo atendidas. El FMLN respondió a dicha solicitud el 27 de abril de 1992. En el caso del Gobierno, el Presidente de la República ha dispuesto que se atienda con toda prioridad el cumplimiento de dichas recomendaciones y, asimismo, el Gobierno solicitó formalmente de la ONUSAL asistencia para ese fin.

226. La Misión ha advertido que sus recomendaciones se han atendido de "manera más puntual que sistemática" para la resolución de casos individuales (A/46/955-S/24375, párr. 108), pero no se han traducido en cambios cualitativos aptos para generar una "voluntad estatal expresada a través de directivas precisas, que se traduzcan en conductas constantes" (A/46/955-S/24375, párr. 112). El Director de la División de Derechos Humanos informó al Experto independiente que adelanta un análisis sobre cada una de las recomendaciones formuladas al Gobierno a fin de hacer propuestas para su ejecución y que, en el porvenir, procurará hacer sus recomendaciones de manera que la vía para ponerlas en práctica no suscite dudas. El Experto independiente expresa su viva esperanza de que este propósito del Director de la División de Derechos Humanos se materialice plenamente, pues, tal como lo expresó en su informe a la Asamblea General, en los términos que a continuación se reproducen, existen notorias deficiencias respecto del cumplimiento de las recomendaciones de la ONUSAL.

227. La ONUSAL ha formulado reiteradas recomendaciones en relación con el derecho a la vida, integridad y seguridad de la persona. En su tercer informe (A/46/876-S/23580, párrs. 28 y ss.) se señaló que el incumplimiento sistemático por parte del Gobierno de El Salvador de las normas de derecho interno y de derecho internacional que obligan a la prevención, investigación,

juzgamiento y castigo de conductas equiparables a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, es indicio de responsabilidad gubernamental, aunque no existan acusaciones o pruebas de que en las muertes de que se trate hayan estado directamente implicados funcionarios gubernamentales, sea por acción o por omisión. La Misión recomendó la observancia de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989.

228. En su quinto informe (A/46/955-S/24375, párrs. 90 y 92), el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL recomendó dotar a la policía nacional de los medios materiales necesarios para cumplir con sus funciones y lograr que extremara su celo profesional en la realización de investigaciones adecuadas. Recomendó a los jueces utilizar las facultades de investigación otorgadas por la ley y mejorar la coordinación con la Policía Nacional. Asimismo, la Misión consideró fundamental reforzar la autonomía e independencia del Ministerio Público, aconsejando que se tuvieran en cuenta las directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales y, en particular, las relativas a las funciones de los fiscales en el procedimiento penal.

229. A este respecto, recomendó que los fiscales desempeñaran un papel activo en la iniciación del procedimiento y la investigación de los delitos y aconsejó que el Fiscal General de la República utilizara todas las facultades que el orden jurídico pone a su disposición, particularmente la facultad de nombrar comisiones especiales para el esclarecimiento de determinados casos, contemplada en el artículo 193 (7) de la Constitución de la República. Recomendó asimismo la creación de un registro de víctimas de muertes no debidas a causas naturales.

230. En el mismo quinto informe, con todo, se advierte que "es inquietante la falta de respuesta institucional frente a la protección al derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona. No se han producido progresos significativos en la investigación sistemática de los atentados contra la vida..." (párr. 110).

231. En relación con las amenazas de muerte, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL subrayó la necesidad de proteger eficazmente a las víctimas de amenazas de muerte y de tomar medidas para poner fin a dichas prácticas, tal como lo establecen los Principios adoptados por la Asamblea General en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989. En particular recomendó la adopción de iniciativas para identificar a los autores de hojas volantes firmadas por organizaciones aparentemente clandestinas, y la aprobación de una reglamentación para prohibir la difusión de mensajes de contenido amenazante por radio o televisión, sin alterar la libertad de prensa (párr. 94). Estas recomendaciones no se han cumplido todavía.

232. La ONUSAL ha recomendado el establecimiento de mecanismos sencillos y ágiles para permitir a los denunciantes de desapariciones forzadas conocer rápidamente el paradero del afectado. Ha instado asimismo a la adopción de medidas para la erradicación de toda práctica de secuestros (párrs. 95 y 96).

233. En relación con la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, la ONUSAL ha recomendado que, cuando se comprueben casos de esta índole deben iniciarse procesos judiciales para investigar los hechos y sancionar a los responsables (párr. 97).

234. Ha observado que "no se puede afirmar que existan actualmente prácticas sistemáticas de torturas, de desapariciones forzadas o de secuestros. Pero esa evolución positiva no significa en absoluto una consolidación firme y definitiva del Estado de derecho" ya que "continúan practicándose detenciones ilegales y arbitrarias" y "se siguen aplicando tratos o penas crueles inhumanos o degradantes" (párr. 113).

235. En sus informes, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL ha formulado asimismo numerosas recomendaciones relativas al debido proceso legal, especialmente en materia penal, cuya ejecución, según ha sido informado el Experto independiente, no ha tenido lugar significativamente:

- a) Recomendó que los jueces de primera instancia realizaran personalmente las diligencias de la instrucción en los atentados al derecho a la vida y, en general, en todos los casos que produjeran grave conmoción social; y, en los casos de muertes violentas o dudosas, recomendó una inspección ocular inmediata por el juez, un reconocimiento del cuerpo y la realización de una autopsia adecuada (párr. 90);
- b) Recomendó a los jueces denegar todo valor a las declaraciones que se hicieran bajo una atmósfera de intimidación o bajo cualquier forma de coacción. Les recomendó además ejercer un control más estricto sobre los lugares de detención administrativa, mediante visitas periódicas e inspección de los libros de registro (A/46/935-S/24066, párrs. 48 y 49);
- c) Se recomendó el estricto cumplimiento de la prohibición de incomunicación de los detenidos y la garantía del derecho de todo detenido a tener acceso a un abogado inmediatamente y, en todo caso, dentro de las 48 horas siguientes al arresto o detención. Se indicó adicionalmente que debería hacerse un esfuerzo especial para la capacitación de los defensores públicos (párrs. 50 y 51);
- d) Se recomendó a la policía utilizar el plazo máximo de detención administrativa (72 horas) cuando sea estrictamente necesario por la gravedad del hecho y las dificultades de investigación. En el mismo sentido, se recomendó a los jueces que sólo utilicen el término máximo de que disponen para inquirir antes de resolver sobre la

detención provisional o puesta en libertad del imputado (también 72 horas) cuando sea estrictamente necesario y que decreten la detención provisional de una persona sólo cuando sea necesaria para asegurar su presencia en el juicio o para evitar que se dificulte la instrucción (párrs. 49 y 52);

- e) Se recomendó a los jueces el cabal respeto de los plazos legales para concluir la instrucción de los procesos penales y hacer que éste en ningún caso exceda lo que pueda considerarse un plazo razonable. Igualmente, deberían respetar los plazos previstos en la fase de plenario desde el inicio hasta el dictado y notificación de una sentencia firme y definitiva (párr. 53);
- f) Se recomendó reforzar la independencia y autonomía del Ministerio Público. Los fiscales deben desempeñar un papel activo en la iniciación del procedimiento y la investigación de los delitos. El Fiscal General de la República debería utilizar todas las facultades que el orden jurídico pone a su disposición, incluida la de nombrar comisiones especiales, lo que sería un mecanismo útil para el esclarecimiento de casos relevantes (párr. 47).

236. El Ministerio de Justicia informó al Experto independiente que, en ejecución de una política previamente diseñada por el Ministerio y que no se conecta de modo directo con las recomendaciones de la ONUSAL, dentro del programa de "Apoyo Técnico Jurídico a la Reforma Legal", se ha preparado un conjunto de veinte anteproyectos legislativos referentes a las garantías debidas al reo en el proceso penal. Los anteproyectos han sido enviados a la Asamblea Legislativa, pero sólo se han aprobado la Ley de Asistencia Legal y Defensoría Pública y la reforma que elimina la consulta obligatoria al tribunal superior, cuya finalidad es acelerar el proceso. Están pendientes otras reformas, como la derogación de la confesión extrajudicial como prueba en el proceso penal, y las relativas a la supresión de las presunciones de culpabilidad y a la descriminalización del hurto y defraudación entre parientes próximos. La aprobación del conjunto de reformas proyectadas tropieza, según informó el Ministro de Justicia, con la oposición de la opinión pública, irritada por el auge de la delincuencia.

237. La ONUSAL también ha formulado varias recomendaciones que implican reformas legislativas:

- a) Ha recomendado dictar una ley especial para establecer el estado civil de las personas indocumentadas afectadas por el conflicto y de incluir, en la misma norma, disposiciones para facilitar la obtención de la cédula de identidad personal (A/46/876-S/23580, párr. 168);
- b) Recomendó una reforma legal para la supresión del valor probatorio de la confesión extrajudicial (A/46/935-S/24066, párr. 48);

- c) recomendó una reforma legal para la abreviación del término máximo de detención administrativa (párr. 49).
- d) recomendó una reforma legal para la incorporación por disposición expresa al Código Procesal Penal de la garantía de comunicación inmediata del imputado con su defensor, familiares, allegados u organizaciones humanitarias (párr. 52);
- e) recomendó la modificación del régimen legal que regula la excarcelación (párr. 52).

238. El 24 de marzo y 1º de abril de 1992 fueron dictadas, respectivamente, dos leyes especiales: la Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Civil de personas indocumentadas afectadas por el conflicto (Decreto 205) y la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil (Decreto 204). Con estas Leyes se ha dado cumplimiento a la recomendación de la ONUSAL en materia de documentación e identificación de las personas, lo cual ha sido registrado positivamente en el quinto informe del Director de la División de Derechos Humanos (A/46/955-S/24375, párr. 102). Según informó el Ministro del Interior al Experto independiente, la aplicación de tales disposiciones ha permitido, hasta el momento, resolver el problema de identificación de cerca de 300.000 personas. Se han repuesto 1.178 libros de partidas de nacimiento y 293.810 partidas. Han sido asentadas 53.764 partidas y se han expedido 18.766 cédulas de identidad personal y 6.199 carnets de minoridad.

239. El Ministerio de Justicia informó al Experto independiente que, en ejecución de la política referida en el párrafo 236, había terminado un anteproyecto de ley para la supresión del valor probatorio de la confesión extrajudicial. El anteproyecto está pendiente de aprobación, aunque, según la opinión del Ministro de Justicia, probablemente ya no es necesario, pues el problema de la confesión extrajudicial ha quedado resuelto con la Ley de Asistencia Legal y Defensoría Pública, ya en vigencia.

240. Con ocasión de una inspección simultánea realizada por la ONUSAL a numerosos lugares de detención administrativa conocidos como "bartolinas", la División de Derechos Humanos pudo comprobar diversas situaciones que afectaban negativamente los derechos humanos. A raíz de ese hecho, la mencionada División formó un grupo de trabajo con autoridades de la Policía Nacional, en estrecha cooperación, a fin de establecer fórmulas para superar las deficiencias detectadas. Se aprobaron así nuevas normas de procedimiento para las detenciones por faltas policiales, cuya aplicación ha producido, al menos como efecto inicial, una sensible disminución de las violaciones a los derechos humanos conectadas con la detención arbitraria, según la información recibida por el Experto independiente del Director de la División de Derechos Humanos.

241. En relación con el derecho internacional humanitario, la ONUSAL ha formulado diversas recomendaciones, que fueron objeto de comentario en el informe presentado por el Experto independiente a la Asamblea General, pero que no viene al caso reproducir en esta fecha, puesto que el conflicto armado ha cesado de manera definitiva (párr. 72).

C. Recomendaciones formuladas por las comisiones  
creadas en el proceso de negociación

1. Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz

242. Entre las comisiones creadas por los acuerdos de paz, la que tiene atribuida el mayor número de funciones es la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ). La COPAZ es un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones 41/. Está integrada por dos representantes del Gobierno, incluido un miembro de la fuerza armada, dos del FMLN y uno por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en la Asamblea Legislativa. El Arzobispo de San Salvador y un delegado de la ONUSAL participan como observadores. Las partes están comprometidas a cumplir con sus recomendaciones.

243. Durante la mayor parte de 1992, el funcionamiento de la COPAZ se vio entorpecido por deficiencias de infraestructura y por cierta tendencia del Gobierno y el FMLN a llegar a acuerdos fuera de su seno. Sin embargo, a partir de los últimos meses del año, dicha Comisión ha cobrado plena actividad, especialmente en la preparación de diversos anteproyectos legislativos, entre los que cabe mencionar el anteproyecto de código electoral y el anteproyecto de ley orgánica de la jurisdicción militar. El Experto independiente recibió de algunos miembros de la COPAZ la queja de que, a pesar del compromiso de cumplir con lo que la Comisión recomiende, la Asamblea Legislativa ha modificado varios proyectos aprobados por la COPAZ.

2. Comisión ad hoc

244. La depuración de la fuerza armada fue confiada a una Comisión ad hoc, designada por el Secretario General en consulta con las partes, encargada de evaluar al cuerpo de oficiales de la misma. La Comisión ad hoc quedó integrada por los Sres. Reynaldo Galindo Pohl, Abraham Rodríguez y Eduardo Molina Olivares, más dos oficiales designados por el Presidente de la República, quienes sólo tuvieron acceso a las deliberaciones de la Comisión. La Comisión tenía tres meses para presentar su informe con sus conclusiones, las cuales podían "comprender el cambio de destino y, si fuere el caso, la baja del personal evaluado". Tras solicitar una prórroga de un mes adicional, la Comisión entregó su informe, que se mantuvo confidencial, al Presidente de la República y al Secretario General, el día 22 de septiembre de 1992. Según lo acordado, el Gobierno disponía de un mes, a partir de esa fecha, para tomar las decisiones administrativas correspondientes a las conclusiones de la Comisión y de un mes más para ponerlas en práctica. Sin embargo, como antes

se expresó en el presente informe (párr. 38), al no producirse el desmantelamiento de la estructura militar del FMLN en la fecha prevista por los acuerdos (31 de octubre de 1992), el Gobierno también dejó en suspenso el cumplimiento de varias materias concernientes a la fuerza armada, entre las que se encontraba la depuración. Fue así que entre los arreglos que fue necesario hacer para alcanzar el fin del conflicto armado estuvo la sincronización de las fechas en que habrían de ocurrir ciertos eventos, entre los que destacan: a) las decisiones administrativas necesarias para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión ad hoc (29 de noviembre); b) el fin de la estructura militar del FMLN (15 de diciembre); y c) la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión (31 de diciembre).

245. Dado que el informe de la Comisión ad hoc se mantuvo confidencial entre el Presidente de la República y el Secretario General, la función de éste respecto de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones es de capital importancia. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad el día 23 de diciembre de 1992 que "las decisiones administrativas sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión ad hoc fueron presentadas puntualmente por el Gobierno" (S/25006, párr. 3 d).

246. Sin embargo, el 9 de enero de 1993, el Secretario General se dirigió de nuevo al Consejo de Seguridad para informarle sobre las deficiencias observadas en la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión en la fecha convenida (S/25078). Según dicho informe, la Comisión recomendó el traslado de 26 oficiales y la separación del servicio de 76. La acción del Gobierno, según comunicación dirigida al Secretario General y fechada el 1º de enero de 1993, sobre esos casos, se resume en los términos siguientes:

- a) se trasladó a 25 oficiales de los 26 mencionados y al restante se le dio baja;
- b) se dio de baja a 23 oficiales;
- c) se colocó en situación de disponibilidad -suerte de licencia con goce de sueldo- a 38 oficiales, cuyos trámites para el retiro se cumplirían dentro de un plazo máximo de seis meses;
- d) se autorizó a un oficial para que permaneciera en servicio activo hasta que se retire el 1º de marzo de 1993;
- e) se designó a 7 oficiales como agregados militares en el servicio exterior;
- f) respecto de los 8 oficiales restantes se anunció que las disposiciones correspondientes se adoptarían durante "el período de transición", es decir, durante el resto del mandato del Presidente de la República.

247. El Secretario General, analizando dicho conjunto de decisiones con un criterio amplio, llegó a la conclusión de que las disposiciones correspondiente a las cuatro primeras categorías mencionadas cumplen las recomendaciones de la Comisión ad hoc. En cambio, en el caso de las medidas resueltas respecto de "los otros 15 oficiales no se cumplen las recomendaciones y, en consecuencia, no son compatibles con el Acuerdo de Paz". El Secretario General ha pedido al Presidente de la República que, a la brevedad posible, "adopte medidas para regularizar la situación relativa a los 15 oficiales respecto de los cuales todavía no se han aplicado plenamente las recomendaciones" de la Comisión ad hoc.

248. En su informe a la Asamblea General, el Experto independiente había expresado: "La ejecución de las conclusiones de la Comisión ad hoc en las condiciones convenidas es capital para comprobar la autenticidad de los cambios que el proceso de paz ha implantado en la sociedad salvadoreña. A la inversa, si no se cumpliera cabalmente con lo prescrito, se podrían estar introduciendo elementos de escepticismo y desaliento sobre la real subordinación de la fuerza armada al poder civil y sobre el verdadero alcance de los acuerdos de paz" (A/47/596, párr. 200).

249. Así ha sido, en efecto. La circunstancia de que no se haya cumplido con la totalidad de lo que fue convenido y, además, de lo que fue ratificado ante el Secretario General, es un indicio de que aún pueden subsistir resabios de tendencias en la fuerza armada a imponer sus puntos de vista a las autoridades civiles, y de que el cambio estructural que requiere la sociedad para la plena consolidación de un marco institucional apropiado para la plena garantía de los derechos humanos no ha sido todavía completado. Los síntomas no están solamente en que no se hayan alcanzado los resultados definidos por la Comisión ad hoc, sino en todo el proceso que precedió a la decisión del 1º de enero, donde trascendieron esfuerzos del Gobierno para hacer cierto número de excepciones a las recomendaciones de la Comisión. El Presidente Cristiani, por su parte, con posterioridad a la fecha en que debió poner en ejecución las conclusiones de la Comisión ad hoc, criticó la actuación de ésta pues, en su criterio, no se habían respetado debidamente los derechos de los oficiales afectados. El Ministro de Defensa señaló, también públicamente, que la Comisión se había basado en fuentes de organizaciones no gubernamentales parcializadas contra la fuerza armada.

250. El hecho de que la depuración de la fuerza armada no haya tenido lugar conforme a lo convenido en los acuerdos de paz y a lo ofrecido al Secretario General por el Gobierno es un hecho delicado, que denota la dificultad de la puesta en práctica del nuevo concepto de fuerza armada emanado de la reforma constitucional e indica que el proceso se encuentra aún en una etapa delicada, que no alcanza su plena estabilidad y que está sujeto a vicisitudes que plantean interrogantes sobre su consolidación.

3. Otras comisiones

251. El Experto independiente carece de otros elementos para evaluar el cumplimiento de otras comisiones creadas por los acuerdos de paz. La Comisión de la Verdad, con el acuerdo de las partes, presentará su informe en fecha ligeramente posterior a la prevista para que el Experto independiente transmita el suyo a la Comisión de Derechos Humanos. Se trata, sin duda, de una materia de singular trascendencia, que envuelve hechos de especial gravedad para la sociedad y que debe ser atendida con escrupuloso rigor, tanto en lo que se refiere a la serena aceptación de las situaciones que la Comisión de la Verdad sacará a relucir, como en lo que toca al puntual cumplimiento de sus recomendaciones. El Foro para la Concertación Económica y Social, por su parte, no ha alcanzado a adoptar decisiones que vayan más allá de la aprobación de su reglamento interno y de cuestiones de procedimiento.

## V. CONCLUSIONES

252. Los acuerdos de paz son el resultado de un esfuerzo colosal de entendimiento entre las partes, que expresaba, a su vez, una honda aspiración nacional de paz y de justicia. El diseño y contenido de los acuerdos no conducen solamente al término del conflicto armado por la vía política, sino a la empresa nacional de construir una nueva sociedad más democrática y solidaria, donde el irrestricto respeto a los derechos humanos sea resorte fundamental de la acción del Estado. No se trató sólo de terminar una guerra, sino de erradicar sus causas. Se ofrece así a la nación una oportunidad extraordinaria de progreso. Para aprovecharla plenamente, es imperativo que la voluntad que llevó a las partes a entenderse y a la sociedad salvadoreña a alentarlas para ese objetivo, se sostenga a lo largo del proceso de ejecución de los acuerdos.

### A. Situación de los derechos humanos en el país

253. El cese de las hostilidades, por sí mismo, elimina una importante fuente de lesiones a la dignidad humana y crea un escenario más apropiado para la convivencia y el recíproco respeto de los derechos de cada uno. Además, en un ambiente de paz debe ser posible el desenvolvimiento normal de las actividades económicas y abrirse mejores oportunidades para la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

254. Los acuerdos de paz, además, han suministrado a El Salvador un modelo de sociedad democrática, diseñado por consenso, hacia la cual deben orientarse los cambios acordados durante las negociaciones. La columna vertebral de ese modelo es el respeto y la garantía debidos a los derechos humanos de todos los salvadoreños. Esta circunstancia también abre perspectivas positivas.

255. Sin embargo, la finalización del conflicto no basta para marcar, automáticamente, el establecimiento de un clima de pleno respeto y garantía a los derechos humanos, más aún cuando continúan registrándose, aunque en menor grado, ofensas contra los mismos y es notorio que son todavía débiles los medios de que dispone la sociedad civil para combatirlas.

256. Hay signos positivos. Los atentados contra la vida originados en prácticas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, no parecen haber tenido manifestaciones sensibles en 1992, aunque sí parece haber aumentado significativamente el número de homicidios atribuidos a desconocidos o a la delincuencia común. Tampoco se ha advertido una práctica de desapariciones forzadas o involuntarias. Asimismo, aun cuando no se ha desterrado enteramente la aplicación de la tortura y otros tratamientos abusivos contra los detenidos, los casos registrados no pueden identificarse con una política sistemática. En cuanto a las detenciones arbitrarias, continuaron siendo habituales en 1992, sobre todo en el ámbito de las faltas policiales, pero, al final del año y con la intervención de la ONUSAL, comenzaron a advertirse lo que pudieran ser síntomas de progresos.

257. En otras áreas, en cambio, se ha adelantado menos. Como se ha subrayado antes, las deficiencias estructurales del sistema judicial son, al mismo tiempo, una fuente de violación del derecho al debido proceso y un obstáculo a la garantía debida a los derechos humanos. También en el plano estructural y a la luz de las deficiencias señaladas por el Secretario General en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión ad hoc, se observan lo que pudiera considerarse como signos de debilidad en la transición hacia la nueva concepción de la fuerza armada surgida de los acuerdos de paz, especialmente en lo que toca a su plena subordinación a las autoridades civiles surgidas del régimen constitucional democrático. El culto público a la violencia tampoco ha quedado superado, las publicaciones anónimas amenazantes contra personas e instituciones se han continuado repitiendo, y es todavía incipiente el efecto de los acuerdos alcanzados sobre los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso de paz. El logro de progresos sensibles en este ámbito al más breve plazo es un imperativo de la justicia y de la estabilidad social.

258. La actual situación del país se define, así, entre dos extremos. Por una parte, se observan progresos en la vigencia de los derechos humanos. Pero, por otro lado, es notorio que dichos avances han tenido lugar dentro de un marco particular, donde se detectan notas de fragilidad e inestabilidad reveladoras de que aún no se ha alcanzado una nueva situación plenamente consolidada donde tales progresos se asienten de manera irreversible, especialmente para el tiempo que vendrá después que se haya extinguido el mandato de la ONUSAL. Particular interrogante plantea la real subordinación de la fuerza armada al poder civil a la luz de lo ocurrido en el caso de la depuración de la misma, tal como quedó reseñado antes. El puntual cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión ad hoc era un termómetro sobre la solidez del proceso, de modo que la circunstancia de que tal cosa no haya ocurrido deja planteadas inquietantes dudas al respecto. Una nueva prueba similar, por la que han de pasar ahora ambas partes, será el informe de la Comisión de la Verdad y el cumplimiento de sus recomendaciones. Ponerlas en práctica será la muestra de que la sociedad ha asimilado los cambios decididos durante el proceso de paz y que se prepara para afirmarse sólidamente en un nuevo estadio. No hacerlo, constituiría, en cambio, una nueva expresión de desaliento y otra sombra de duda sobre la perspectiva de los derechos humanos en el país.

B. Incidencia de la implementación de los acuerdos de paz sobre el goce efectivo de los derechos humanos

259. La puesta en práctica de los acuerdos de paz supone, por una parte, la creación o el perfeccionamiento de medios para hacer efectivo el deber a cargo del Estado salvadoreño de respetar y garantizar los derechos humanos. Su ejecución en los términos convenidos dotará al mismo Estado de una estructura más apropiada para el goce efectivo de tales derechos y suprimirá algunas de las causas que en el pasado con más frecuencia condujeron a su violación.

260. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos está llamada a cumplir una función central en la promoción y defensa de esos derechos hacia el porvenir. La tarea de apoyarla y fortalecerla debe ser prioritaria tanto en el plano de la acción interna como en el de la cooperación internacional.

261. La Policía Nacional Civil es otro de los pilares que, en los acuerdos, sustenta la esperanza en el progreso del respeto y la garantía de los derechos humanos. Se trata de una institución concebida conforme a un verdadero estándar democrático: un cuerpo exclusivamente civil y separado de la fuerza armada, cuya primera función es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas. La PNC no debe apartarse de ese concepto de una policía democrática, moderna, integrada en la sociedad civil y no confrontada con ella.

262. En la organización inicial del nuevo cuerpo se advierten ciertos desajustes respecto de lo expresado en los acuerdos de paz. Además del retraso en el calendario de ejecución, se ha notado que las evaluaciones de los aspirantes a ingresar provenientes de la Policía Nacional no se han ajustado enteramente a lo convenido; tampoco se ha superado enteramente la influencia militar en el ámbito policial.

263. Las reformas aprobadas para el sistema judicial en los acuerdos de paz se orientaron hacia el fortalecimiento del mismo para mejorar su autonomía y su eficiencia, cuestionada por su incapacidad para garantizar el debido proceso legal y para determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones a los derechos humanos. Algunas de esas reformas deben ejercer un efecto positivo en la dirección planteada, como ocurre con la nueva organización de la Corte Suprema de Justicia y nueva forma de elección de sus magistrados, por mayoría de dos tercios de la Asamblea Legislativa, así como la del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República y del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos. Lo mismo puede decirse de la asignación anual al órgano judicial de una cuota del presupuesto del Estado, no inferior al 6% de los ingresos corrientes.

264. Otras reformas, emanadas de la legislación secundaria, a donde fueron remitidas por las partes, ofrecen una perspectiva todavía incierta. La nueva ley del Consejo Nacional de la Judicatura muestra contradicciones, pues al tiempo que define al Consejo como un órgano independiente, tal como fue convenido en los acuerdos de paz, se somete a sus miembros a ser destituidos por la Corte Suprema de Justicia por causales que incluyen la "causa justa", lo cual despoja de contenido real la proclamada independencia del cuerpo. Esta contradicción podría ser el resultado de las circunstancias un tanto apesuradas en que se aprobó la ley y estaría sujeta a ser corregida, como lo espera vivamente el Experto independiente. Asimismo, la reforma a la ley de carrera judicial, formalmente aprobada antes del 15 de diciembre pasado, está abierta a una nueva discusión por la Asamblea Legislativa. Se trata de materias de capital importancia para que el sistema judicial como tal, y cada juez en particular, gocen de la independencia que requiere el Estado de derecho.

265. Las reformas no han sido suficientes, hasta ahora, para superar un vicio estructural que se observa en el sistema judicial salvadoreño cual es el de su verticalidad. Los nombramientos y remoción de los jueces así como la autorización para el ejercicio de la profesión de abogado y la inhabilitación para la misma dependen de la Corte Suprema de Justicia. La estructura vertical de la administración de justicia afecta la libertad espiritual del juez y la independencia de los abogados.

266. La renovación de la fuerza armada que debe resultar de la aplicación de los acuerdos de paz debe prevenir hacia el futuro violaciones a los derechos humanos. La reforma constitucional, así como los acuerdos alcanzados en materia de doctrina y sistema educativo de la fuerza armada, subrayan la subordinación de la institución al poder civil, dentro de los principios que emanan del Estado de derecho, de la primacía de la dignidad de la persona humana y el respeto a sus derechos. Es esta una materia extremadamente sensible, pues supone una rápida transición de la fuerza armada hacia el nuevo modelo de sociedad democrática surgido de los acuerdos. Se ha señalado en este informe la preocupación que esta materia suscita en el presente, pues el cumplimiento de lo acordado en este ámbito resulta decisivo para la credibilidad del proceso.

C. Cumplimiento de las recomendaciones precedentes

267. El último informe del Representante Especial sólo contenía recomendaciones dirigidas a los "poderes constitucionales salvadoreños", las cuales, en lo sustancial, permanecen pendientes de ejecución.

268. La ONUSAL ha dirigido al Gobierno la mayor parte de sus recomendaciones, las cuales, en general, no han sido atendidas. Sin embargo, el Experto independiente ha sido informado que el Presidente de la República ha dispuesto que se dé prioridad al cumplimiento de dichas recomendaciones y que el Gobierno ha solicitado a la ONUSAL asistencia para ese fin. La División de Derechos Humanos adelanta un análisis sobre cada una de las recomendaciones formuladas al Gobierno a fin de hacer propuestas para su ejecución y procurará, en el porvenir, hacer sus recomendaciones de manera que la vía para ponerlas en práctica no suscite dudas. El FMLN, por su parte, fue el destinatario, antes de la finalización del conflicto armado, de varias recomendaciones de la ONUSAL en materia de derecho internacional humanitario las cuales, en su momento, tampoco fueron mayormente observadas.

## VI. RECOMENDACIONES

269. El Gobierno debería aprovechar al máximo la presencia de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL en el país. Se trata de un despliegue que no conoce precedentes en la historia de la protección internacional de los derechos humanos y que reúne profesionales de elevada formación, que pueden prestarle asistencia inmediata en orden a alcanzar progresos sustantivos en el respeto y la garantía de los mismos.

270. Como acaba de señalarse, la ONUSAL ha formulado un importante número de recomendaciones sobre materias que atañen directamente al respeto y garantía a los derechos humanos. Una recomendación inmediata del Experto independiente es, precisamente, que las mismas sean atendidas "con la mayor prontitud" como reza el Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos 42/.

271. Lo mismo cabe decir respecto de las recomendaciones de las comisiones emanadas de los acuerdos de paz, cuyo cumplimiento ha sido objeto de expreso compromiso por las partes. Particularmente, la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión ad hoc sobre depuración de la fuerza armada que aún no han sido ejecutadas, es fundamental para demostrar la solidez de la transición hacia la nueva concepción de la fuerza armada definida en el proceso de paz. En el mismo sentido, tanto el Gobierno como el FMLN deben prepararse para atender con escrupuloso rigor, tal como se han comprometido, las recomendaciones de orden legal, político o administrativo que, en cumplimiento de su mandato, formule la Comisión de la Verdad cuando les presente su informe final, hecho que ocurrirá muy poco tiempo después de presentado este informe.

272. El Experto independiente debe también reiterar su preocupación ante los hechos señalados por el Secretario General en su informe al Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1993, donde se consigna el incumplimiento por el FMLN de tener completamente destruido todo su armamento para esa fecha. Se permite recomendar con todo el énfasis que el caso amerita que esas armas sean destruidas de inmediato.

273. El fortalecimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el apoyo a ésta deberían ser objetivos inmediatos. Para ello es necesario que se concentren en ella los recursos materiales, técnicos y humanos destinados por el Estado al cumplimiento de las tareas que constitucionalmente le corresponden. Ella debe, por su lado, definir los problemas prioritarios que ha de atacar, para lo cual dispone del Acuerdo de San José y de las recomendaciones de la ONUSAL. Es necesario que defina sus líneas de acción teniendo presentes sus atribuciones constitucionales y la experiencia de organismos semejantes en otros países, de cara a la realidad salvadoreña, así como su relación con el sector gubernamental y no gubernamental. La cooperación internacional debería suministrar medios para que la Procuraduría pueda realizar a corto plazo una o varias jornadas de trabajo que se concentren sobre esta temática, con el apoyo de expertos en la misma. Igualmente útil sería que la Procuraduría pudiera contar, al menos en esta etapa inicial, con la asesoría permanente de uno de esos expertos.

274. La Policía Nacional Civil debe formarse y desarrollarse conforme al modelo surgido de los acuerdos de paz, como un cuerpo nuevo, con nueva doctrina y separado de la fuerza armada. Debe evitarse escrupulosamente que en la educación de los miembros de la PNC o en los cuadros de ésta figuren personas provenientes de la fuerza armada o de los antiguos cuerpos de seguridad pública que fueron disueltos. Debe preservarse su División de Investigación Criminal, como entidad idónea para la investigación del delito, bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República.

275. En opinión del Experto independiente, la separación entre las funciones administrativas del sistema judicial y las propiamente jurisdiccionales es saludable y necesaria para garantizar la plena independencia de jueces y abogados. En tal sentido, es del criterio que el actual régimen que concentra verticalmente esas funciones en la Corte Suprema de Justicia debería ser objeto de una meditada revisión. Es una materia delicada, que tiene raíces en algunas disposiciones constitucionales y que los salvadoreños habrán de evaluar el día en que soberanamente decidan efectuar una nueva revisión de su Constitución política.

276. En todo caso, debería revisarse el texto aprobado de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de adecuar su régimen institucional a la condición de órgano independiente que la misma ley atribuye al Consejo y a fin de que "... se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos", en cumplimiento a lo acordado en las negociaciones de paz.

277. Es preciso asimismo asegurarse de que la reforma a la Ley de carrera judicial que finalmente ha de aprobarse establezca mecanismos que garanticen, de conformidad con los acuerdos de paz, que el ingreso a la carrera judicial se haga a través de mecanismos que comprendan concursos y el paso por la Escuela de Capacitación Judicial y que garanticen la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados.

278. Es necesario atender a la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, insatisfechos para la mayoría de los salvadoreños. El cumplimiento de los acuerdos de paz ofrece a este respecto bases iniciales de acción cuya puesta en práctica debe ser profundizada, tanto en lo que se refiere al programa económico y social convenido como en lo que toca al efectivo funcionamiento del Foro Económico y Social, como mecanismo de concertación apropiado en este ámbito.

279. El proceso de paz de El Salvador requiere de mayor apoyo de la comunidad internacional a través del Plan de reconstrucción nacional o por cualquier otro medio apropiado. Por distintas razones y motivaciones, la comunidad internacional estuvo interesada en el desenlace del conflicto armado salvadoreño. Ese interés debería ahora redoblararse para contribuir a erradicar las causas que lo originaron.

280. La comunidad internacional debe sostener asimismo el estrecho seguimiento que hasta ahora ha mantenido sobre la situación de los derechos humanos en el país. En efecto, si bien ha habido progresos, es demasiado prematuro todavía para afirmar que se ha alcanzado una nueva situación, estable e irreversible, que represente una mejora sustancial y definitiva del estado de los derechos humanos. Como antes se ha expresado y reiterado, lo ocurrido con las recomendaciones de la Comisión ad hoc arroja dudas sobre la verdadera superación de antiguos conceptos y prácticas militares, que se imponían sobre lo decidido por las autoridades civiles. La estructura judicial es todavía muy deficiente. Falta aún por conocerse el informe de la Comisión de la Verdad y la reacción que el mismo suscitará, pues, de acuerdo con los antecedentes señalados, debe prestarse particular cuidado al destino de sus recomendaciones. En ese contexto no parece prudente introducir modificaciones que, de alguna manera, puedan debilitar el apoyo y la vigilancia que la comunidad internacional presta al proceso de transición, con lo cual los progresos alcanzados correrían el riesgo de desvanecerse, especialmente después de que concluya el mandato de la ONUSAL.

281. En síntesis, para lograr progresos sólidos, sustanciales e irreversibles en el respeto y la garantía debidos a los derechos humanos debe alcanzarse el modelo de sociedad diseñado en las negociaciones de paz. El cumplimiento de los acuerdos no es sólo una obligación que compromete la honra de las partes, sino el camino para llegar hacia esa sociedad. El Gobierno y el FMLN llegaron a las negociaciones como enemigos militares y salieron de ellas con una obra común de dimensión histórica. Ambos han de ser los primeros interesados en cuidarla, preservarla y promoverla. Por eso deben esmerarse no sólo en cumplir escrupulosamente lo acordado sino en abordar las dificultades que surgen en el proceso con espíritu abierto y de buena fe.

---

1/ La Constitución de El Salvador exige que su reforma sea aprobada por la Asamblea Legislativa y ratificada por la que se elija para el período siguiente (art. 248).

2/ Se apartó de lo acordado en algunos puntos. Entre ellos destaca la composición del Tribunal Supremo Electoral y la inclusión de una disposición relativa a la integración del Consejo Nacional de la Judicatura, que las partes habían acordado remitir a la legislación secundaria (véanse párrs. 147 a 174).

3/ Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec (A/46/864-S/23501, disposición final).

4/ "... a todos los efectos del presente acuerdo político, por "derechos humanos" se entenderá los reconocidos por el ordenamiento jurídico salvadoreño, incluidos los tratados en los que El Salvador es parte, así como por las declaraciones y principios sobre derechos humanos y sobre derecho humanitario aprobados por las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos" (véase A/44/971-S/21541, anexo, preámbulo).

- 5/ Constitución de la República, art. 194.
- 6/ "Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, leyes y tratados vigentes, así como por las declaraciones y principios aprobados por la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos" (art. 2).
- 7/ Ibid., art. 10.
- 8/ Cuarto informe del Director de la División de Derechos Humanos (A/46/935-S/24066, anexo, párr. 4).
- 9/ Constitución política de El Salvador, art. 194, ords. 10 y 11.
- 10/ Constitución de la República, arts. 167 y 17.
- 11/ Ibid., art. 1.
- 12/ Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec (A/46/864-S/23501, cap. II, 2, A y B).
- 13/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. II, 5, A).
- 14/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. II, 7, B).
- 15/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. II, 7, D).
- 16/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. IX, 3, 3.24).
- 17/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. II, 7, D, b)).
- 18/ Véanse A/46/955-S/24375 (párrs. 36 y ss.); A/46/935-S/24066 (párrs. 19 y ss.); A/46/876-S/23580 (párrs. 31 y 73 y ss.).
- 19/ Según la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura ahora reformada, el cuerpo estaba compuesto de 10 miembros, 5 de los cuales son magistrados de la misma Corte Suprema, 3 representantes de la Federación de Abogados y 2 abogados electos por las facultades de derecho de las universidades del país.
- 20/ La elección libre en la Asamblea, aun por mayoría de dos tercios, conduciría casi inevitablemente a acuerdos parlamentarios de "reparto" de los cargos. El sistema escogido por la ley recién sancionada supone integración del Consejo por miembros de distinto origen. A la base del sistema está una lista de candidatos entre los cuales la Asamblea Legislativa debe optar: dos abogados escogidos entre sendas ternas preparadas por la Corte Suprema de Justicia; un juez de cámara de segunda instancia y otro de primera instancia, escogidos entre los seis más antiguos del nivel respectivo; tres abogados

elegidos por votación directa, igualitaria y secreta de los abogados del país; un abogado docente propuesto por la Universidad de El Salvador; dos abogados docentes propuestos por las universidades privadas; y un miembro del ministerio público escogido entre las personas propuestas por el Fiscal General, el Procurador General y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

21/ Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec, (A/46/864-S/23501, cap. VII, párr. 2).

22/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 5).

23/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 2 C).

24/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 3, parte introductoria).

25/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 7, A).

26/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 7, F).

27/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 7, E).

28/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 10, D, parte introductoria).

29/ Acuerdo de [...] Chapultepec (anexo I).

30/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 10, A y B).

31/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 12, E).

32/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. I, 10).

33/ Acuerdos de México: reforma a los artículos 208 y 209 de la Constitución; Acuerdo sobre el desarrollo de la reforma constitucional, B. Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec (A/46/864-S/23501, cap. IV).

34/ Acuerdo de Nueva York, VII. Acuerdo de Paz firmado en Chapultepec (A/46/864-S/23501, cap. V).

35/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. VI).

36/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. V, 1).

37/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. V, 2, B).

38/ Acuerdo de [...] Chapultepec (cap. V, 3, E).

39/ Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos (A/44/971-S/21541, cap. II, párr. 14 g))

40/ Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos (A/44/971-S/21541,  
cap. II, párr. 15 d))

41/ Acuerdo de Nueva York, I, 1.

42/ A/44/971-S/21541, cap. II, párr. 15 d).

-----